Diccionario-Guía sobre desarrollo de la presidencia, tramitación de asuntos y ordenación de los debates en las Comisiones

Α

Acta de las sesiones

Artículo 105

- 1. De las sesiones [...] de las Comisiones se levantará acta que contendrá una relación sucinta de los asistentes e intervinientes, asuntos debatidos, incidencias producidas y acuerdos adoptados.
- 2. Las actas serán redactadas [...] por los Letrados según proceda y autorizadas, bajo la supervisión del Presidente correspondiente, por el Secretario competente.
- 3. Celebrada la correspondiente sesión, el acta quedará a disposición de los Diputados en la Secretaría General. En el caso de que no se produzca reclamación sobre su contenido en el plazo de los diez días siguientes a la celebración de la sesión, el acta se entenderá aprobada; en caso contrario, se someterá a la decisión del órgano competente en la siguiente sesión que celebre.
- 4. De las sesiones [...] de las Comisiones que tengan carácter secreto [...]. En los demás casos, el ejemplar podrá ser consultado por los Diputados previo acuerdo de la Mesa.

Artículo 66

4. Los Secretarios de las Comisiones autorizan, bajo la supervisión de los Presidentes de las mismas, las actas de las sesiones de las Comisiones [...].

Artículo 24 del Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid

1. Son funciones específicas de los Letrados:

^{*} Letrada de la Asamblea de Madrid.

 e) La redacción de las actas de Sesiones a las que concurrieren, que deberán ser supervisadas y autorizadas por el Secretario de la Comisión correspondiente.

Acta de las sesiones secretas

Artículo 105

4. De las sesiones [...] de las Comisiones que tengan carácter secreto se levantará acta literal, cuyo único ejemplar se custodiará en la Presidencia. Este ejemplar podrá ser consultado por los Diputados asistentes a la sesión secreta previo conocimiento de la Mesa [...].

Artículo 66

4. Los Secretarios de las Comisiones autorizan, bajo la supervisión de los Presidentes de las mismas, las actas de las sesiones de las Comisiones [...].

Adecuación de la conducta al Reglamento (deber de)

Artículo 26

- 1. Los Diputados estarán obligados a adecuar su conducta a este Reglamento y a respetar la disciplina, el orden y la cortesía parlamentaria, así como a no divulgar las actuaciones que, según lo dispuesto en aquél, puedan tener carácter secreto.
- 2. En particular, los Diputados, en el ejercicio de sus funciones y, especialmente, durante las sesiones [...] de las Comisiones, estarán obligados a respetar el orden en el recinto parlamentario y a colaborar en el correcto curso de los debates y trabajos parlamentarios, evitando su obstrucción.

Administración Institucional (control por la Comisión a la)

Artículo 221

1. El control parlamentario de las entidades que constituyen la Administración institucional de la Comunidad de Madrid se ejercerá en la Asamblea a través de las Comisiones competentes en las materias que correspondan a la Consejería a la que aquéllas se encuentren adscritas y a la Comisión que expresamente determine la Mesa en el caso de entidades adscritas a varias Consejerías.

- 2. A los efectos previstos en el apartado anterior de este artículo, las Comisiones competentes podrán:
 - a) Solicitar del Consejo de Administración de la entidad los datos, informes o documentos que obren en poder de éste como consecuencia de las actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones. El Consejo de Administración deberá, en plazo no superior a treinta días y para su más conveniente traslado a la Comisión solicitante, facilitar los datos, informes o documentos solicitados o manifestar las razones fundadas en Derecho que lo impidan, siendo de aplicación a estos efectos lo establecido en el artículo 18.3 y 42 ¹ del presente Reglamento.
 - b) Requerir la comparecencia ante ellas del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado, Director General, Gerente o asimilados de la entidad para que informen a la Comisión acerca de los extremos sobre los que fueran requeridos en los términos previstos en los artículos 70.1.d) y 210.1 de este Reglamento.
- 3. Las Comisiones podrán delegar en sus respectivas Mesas la competencia para la adopción de los acuerdos a los que se refiere el apartado anterior. La iniciativa para la adopción de los acuerdos de delegación corresponderá a la Mesa de la Comisión correspondiente. Sin perjuicio de ello, las Comisiones podrán, en cualquier momento, revocar la delegación de competencias conferida o avocar para sí el ejercicio en un caso concreto de la función delegada. Los acuerdos de revocación y avocación se adoptarán a iniciativa de un Grupo Parlamentario o de la quinta parte de los miembros de la Comisión.
- 4. El Consejo de Gobierno remitirá a la Asamblea, para su traslado a la Comisión competente a efectos de conocimiento, los datos, informes o documentos relativos a las entidades que constituyen la Administración institucional de la Comunidad de Madrid a que le obligue la legislación vigente y con la periodicidad que igualmente se establezca.

¹ Dispone el **artículo 18 del Reglamento**: «3. Cuando el volumen o la naturaleza de los datos, informes o documentos solicitados lo determinen, la Mesa, a petición motivada del Consejo de Gobierno, podrá disponer el acceso directo a aquéllos por el Diputado solicitante en las propias dependencias administrativas en las que se encuentren depositados o archivados. En tal caso, la autoridad administrativa encargada de facilitarlos exhibirá al Diputado solicitante los datos, informes o documentos solicitados, pudiendo aquél tomar las notas que estime oportunas y obtener copia o reproducción de aquellos que le interesen. El Diputado solicitante podrá actuar a tales efectos acompañado de personas que le asistan.

^{4.} Cuando los datos, informes o documentos solicitados afecten al contenido esencial de derechos fundamentales o libertades públicas constitucionalmente reconocidas, la Mesa, a petición motivada del Consejo de Gobierno, podrá declarar el carácter secreto de las actuaciones a los efectos previstos en el artículo 26.1 del presente Reglamento, así como disponer el acceso directo a aquéllos en los términos establecidos en el apartado anterior, si bien el Diputado podrá tomar notas, mas no obtener copia o reproducción ni actuar acompañado de personas que le asistan.»

Alusiones a Diputados

Artículo 114

- 1. Cuando, a juicio del Presidente, en el desarrollo de un debate se hicieran alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes que afecten al decoro o dignidad de la persona o conducta de un Diputado, podrá concederse al aludido el uso de la palabra, por tiempo no superior a tres minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas.
- 2. No se podrá contestar a las alusiones sino en la misma sesión. No obstante, si el Diputado aludido no estuviera presente en la sesión en que las alusiones se hubieran producido, podrá contestar a las mismas en la sesión siguiente.

Alusiones a Grupos Parlamentarios

Artículo 114

- 3. Cuando las alusiones afecten al decoro o dignidad de un Grupo Parlamentario, el Presidente podrá conceder a un representante de aquél el uso de la palabra por el mismo tiempo y en iguales condiciones a las establecidas en los apartados anteriores.
- 1. [...] Cuando, a juicio del Presidente, se hicieran alusiones [...] que impliquen juicios de valor o inexactitudes que afecten [...], podrá concederse [...] el uso de la palabra, por tiempo no superior a tres minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas.
- 2. No se podrá contestar a las alusiones sino en la misma sesión. No obstante, si el [...] aludido no estuviera presente en la sesión en que las alusiones se hubieran producido, podrá contestar a las mismas en la sesión siguiente.

Asentimiento

Vid. Votación (por asentimiento).

Asistencia a comparecientes

Artículo 209

3. A los efectos previstos en los apartados anteriores, los miembros del Consejo de Gobierno podrán comparecer ante las Comisiones asistidos de autoridades y funcionarios públicos de sus respectivos departamentos.

Asuntos en Comisión (tramitación)

Artículo 69

3. Las Comisiones deberán impulsar la tramitación de las iniciativas y asuntos y asegurarán su conclusión en el plazo máximo de un mes, excepto en aquellos casos en que el Estatuto de Autonomía o este Reglamento impongan un plazo distinto o la Mesa de la Asamblea, atendidas las circunstancias que puedan concurrir, acuerde ampliarlo o reducirlo.

Ausencia de interviniente

Artículo 112

2. Si un Diputado llamado por el Presidente no se encontrara presente, se entenderá que renuncia a hacer uso de la palabra.

Avocación de la delegación de competencias en la Mesa de la Comisión

- 1. Las Comisiones, por conducto del Presidente de la Asamblea, podrán:
- a) Solicitar del Consejo de Gobierno los datos, informes o documentos que obren en poder de éste como consecuencia de actuaciones administrativas realizadas por la Administración Pública de la Comunidad de Madrid. El Consejo de Gobierno deberá, en plazo no superior a treinta días y para su más conveniente traslado a la Comisión solicitante, facilitar los datos, informes o documentos solicitados o manifestar las razones fundadas en Derecho que lo impidan, siendo de aplicación a estos efectos lo establecido en el artículo 18.3 y 4 del presente Reglamento.
- b) Solicitar de la Administración del Estado o de la Administración Local los datos, informes o documentos que tengan a bien proporcionar sobre materias que sean de competencia o de interés de la Comunidad de Madrid.
- c) Requerir la comparecencia ante ellas de los miembros del Consejo de Gobierno competentes por razón de la materia para que informen a la Comisión acerca de los extremos sobre los que fueran requeridos, en los términos previstos en el artículo 209.1.b) de este Reglamento.
- d) Requerir la comparecencia ante ellas de las autoridades y funcionarios públicos de la Comunidad de Madrid competentes por razón de la materia para que informen a la Comisión acerca de los extremos

- sobre los que fueran requeridos, en los términos previstos en el artículo 210.1 de este Reglamento.
- e) Formular invitación de comparecencia ante ellas de otras entidades o personas a efectos de informe y asesoramiento, según lo dispuesto en el artículo 211.1 de este Reglamento.
- 2. [...] Sin perjuicio de ello, las Comisiones podrán, en cualquier momento, [...] avocar para sí el ejercicio en un caso concreto de la función delegada. Los acuerdos de [...] avocación se adoptarán a iniciativa de un Grupo Parlamentario o de la quinta parte ² de los miembros de la Comisión.

- 1. El control parlamentario de las entidades que constituyen la Administración institucional de la Comunidad de Madrid se ejercerá en la Asamblea a través de las Comisiones competentes en las materias que correspondan a la Consejería a la que aquéllas se encuentren adscritas y a la Comisión que expresamente determine la Mesa en el caso de entidades adscritas a varias Consejerías.
- 2. A los efectos previstos en el apartado anterior de este artículo, las Comisiones competentes podrán:
 - a) Solicitar del Consejo de Administración de la entidad los datos, informes o documentos que obren en poder de éste como consecuencia de las actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones.
 El Consejo de Administración deberá, en plazo no superior a treinta días y para su más conveniente traslado a la Comisión solicitante, facilitar los datos, informes o documentos solicitados o manifestar las razones fundadas en Derecho que lo impidan, siendo de aplicación a estos efectos lo establecido en el artículo 18.3 y 4 del presente Reglamento.
 - b) Requerir la comparecencia ante ellas del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado, Director General, Gerente o asimilados de la entidad para que informen a la Comisión acerca de los extremos sobre los que fueran requeridos en los términos previstos en los artículos 70.1.d) y 210.1 de este Reglamento.
- 3. [...] Sin perjuicio de ello, las Comisiones podrán, en cualquier momento, [...] avocar para sí el ejercicio en un caso concreto de la función delegada.

² Preceptúa la **Disposición Adicional Primera del Reglamento de la Asamblea**: «Siempre que este Reglamento exija una parte o porcentaje de Diputados de la Asamblea o de las Comisiones para presentar iniciativas, deliberar o adoptar acuerdos o para supuestos análogos, y el cociente resultante no fuera un número entero, las fracciones decimales se corregirán por exceso si fueran superiores a las cinco décimas y por defecto si fueran iguales o inferiores.»

Los acuerdos de [...] avocación se adoptarán a iniciativa de un Grupo Parlamentario o de la quinta parte ³ de los miembros de la Comisión.

 \mathbf{C}

Calificación de enmiendas

- 1. Concluido el debate de totalidad, si lo hubiera habido, o, en su caso, el plazo para la presentación de enmiendas al articulado, la Mesa de la Comisión correspondiente procederá a la calificación, resolución sobre la admisión o inadmisión a trámite y decisión de la tramitación de las mismas.
- 2. Las enmiendas al articulado de un proyecto de ley que supongan aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio económico en curso requerirán la conformidad del Consejo de Gobierno para su tramitación. A tal efecto, la Mesa de la Comisión competente, por conducto del Presidente, remitirá al Consejo de Gobierno las enmiendas al articulado que a su juicio pudieran estar incursas en tal supuesto. El Consejo de Gobierno deberá dar respuesta razonada en el plazo de quince días, transcurrido el cual se entenderá que su silencio expresa conformidad. No obstante lo anterior, el Consejo de Gobierno podrá manifestar su disconformidad a la tramitación de enmiendas al articulado de un proyecto de ley que supongan aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio económico en curso en cualquier momento del procedimiento legislativo, de no haber sido inicialmente consultado en la forma reglamentariamente establecida.
- 3. Cuando el Diputado o Grupo Parlamentario autor de una enmienda al articulado de un proyecto de ley discrepara del acuerdo adoptado por la Mesa de la Comisión competente al respecto en el ejercicio de las funciones a que se refiere el apartado 1, podrá solicitar la reconsideración del acuerdo mediante escrito presentado ante la Mesa en el plazo de los tres días siguientes a su notificación. La tramitación y resolución de la solicitud de reconsideración se regirá en tal caso por lo dispuesto en el artículo 49.2 ⁴ de este Reglamento.

³ Preceptúa la **Disposición Adicional Primera del Reglamento de la Asamblea**: «Siempre que este Reglamento exija una parte o porcentaje de Diputados de la Asamblea o de las Comisiones para presentar iniciativas, deliberar o adoptar acuerdos o para supuestos análogos, y el cociente resultante no fuera un número entero, las fracciones decimales se corregirán por exceso si fueran superiores a las cinco décimas y por defecto si fueran iguales o inferiores.»

⁴ La literalidad del **artículo 49.2 del Reglamento** prevé: «Cuando el Diputado o Grupo Parlamentario autor de un escrito o documento de índole parlamentaria del que hubiera tenido conocimiento la Mesa discrepara del acuerdo adoptado por este órgano rector al respecto en el ejercicio de las funciones a que se refiere la letra c) del apartado anterior, podrá solicitar la reconsideración del acuerdo mediante escrito presentado ante la Mesa en el plazo de los siete días siguientes a su notificación.

La Mesa no admitirá a trámite la solicitud de reconsideración cuando la iniciativa formulada por medio del escrito o documento de índole parlamentaria sobre el que recayera el acuerdo cuestionado hubiere sido objeto

4. Si el Consejo de Gobierno discrepara acerca de la interpretación de la Mesa de la Comisión correspondiente sobre si una enmienda al articulado de un proyecto de ley supone aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio económico en curso, podrá plantear su discrepancia ante la Mesa, que resolverá en última instancia.

Comisión (competencia material)

Artículo 69

- 1. Las Comisiones conocerán de las iniciativas o asuntos que la Mesa de la Asamblea les encomiende, de acuerdo con su respectiva competencia.
- 2. La Mesa de la Asamblea, por propia iniciativa o a petición de una Comisión interesada, podrá acordar que, sobre una iniciativa o asunto que sea de la competencia principal de una Comisión, informen previamente otra u otras Comisiones.

Comisión Informativa

Artículo 69

2. La Mesa de la Asamblea, por propia iniciativa o a petición de una Comisión interesada, podrá acordar que, sobre una iniciativa o asunto que sea de la competencia principal de una Comisión, informen previamente otra u otras Comisiones.

Comisiones con competencia legislativa plena

- 1. La tramitación de proyectos y proposiciones de ley en Comisión con competencia legislativa plena se desarrollará por el procedimiento legislativo común, con las especialidades siguientes:
 - c) Se aplicarán en el debate en Comisión las normas previstas en este Reglamento para el debate final en el Pleno.

de votación en el Pleno o en la Comisión competente al tiempo de la presentación de la solicitud de reconsideración.

Salvo en el supuesto previsto en el párrafo anterior, la presentación de una solicitud de reconsideración suspenderá en su caso la tramitación de la iniciativa formalizada por medio del escrito o documento de índole parlamentaria sobre el que recayera el acuerdo cuestionado hasta la resolución definitiva de aquélla.

La Mesa deberá resolver definitivamente la solicitud de reconsideración en el plazo de los ocho días siguientes a su presentación, previa audiencia a la Junta de Portavoces y mediante resolución motivada.»

Artículo 147

Los Grupos Parlamentarios, dentro de los dos días siguientes a la terminación del dictamen de la Comisión competente, deberán comunicar por escrito las enmiendas y votos particulares que, habiendo sido debatidos y votados en Comisión y no incorporados al dictamen, pretendan defender en el *Pleno* ⁵.

Artículo 148

1. El debate final *en el Pleno* ⁶ de los proyectos de ley podrá comenzar por la presentación que del dictamen de la Comisión haga el Presidente de la misma, cuando así lo hubiera acordado ésta por unanimidad. Esta intervención no podrá exceder de diez minutos.

Si no se hubieran presentado enmiendas a la totalidad dentro del plazo reglamentario y, consecuentemente, no se hubiera celebrado debate de totalidad del proyecto de ley, el debate final *en Pleno* ⁷ comenzará por la presentación del proyecto de ley por un miembro del Consejo de Gobierno, interviniendo seguidamente el Presidente de la Comisión de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior si así procediera.

- 2. A continuación, los Grupos Parlamentarios que lo soliciten podrán intervenir por un tiempo máximo de diez minutos cada uno para fijar su posición sobre el contenido del dictamen o sobre las enmiendas y votos particulares mantenidos.
- 3. Finalizado el debate, el Presidente someterá a votaciones conjuntas respectivas todas las enmiendas y votos particulares mantenidos por cada Grupo Parlamentario por el orden en que se hubieren formalizado los correspondientes escritos de mantenimiento. A continuación, el Presidente someterá a una única votación el dictamen de la Comisión, incorporándose en su caso la exposición de motivos como preámbulo de la ley si fuera aprobada.
- 4. Durante el debate, el Presidente, oída la Mesa, podrá admitir a trámite nuevas enmiendas al articulado que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales o la transacción entre las ya presentadas y el dictamen siempre que, en este último caso, ningún Grupo Parlamentario se oponga a su admisión y ésta comporte la retirada de las enmiendas al articulado respecto de las que se transige.
- 5. Cualquier Grupo Parlamentario podrá solicitar la votación singular de una enmienda o de un voto particular o de grupos de enmiendas o de votos particulares, así como que la votación del dictamen se realice separadamente por artículos o grupos de artículos. A estos efectos, cada disposición adicio-

⁵ La referencia al Pleno debe entenderse efectuada a la Comisión en virtud de lo aquilatado por el art. 166.1.*c*) del Reglamento.

⁶ Cfr. nota anterior.

 $^{^7}$ La referencia al Pleno debe entenderse efectuada a la Comisión en virtud de lo aquilatado por el art. 166.1. ϵ) del Reglamento.

nal, transitoria, derogatoria o final tendrá la consideración de un artículo, al igual que el título de la ley, las rúbricas de las distintas partes en que esté sistematizado, la propia ordenación sistemática y la exposición de motivos. En todo caso, serán objeto de votación independiente las enmiendas al articulado presentadas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales o la transacción entre las ya presentadas y el dictamen.

Artículo 149

Aprobado el dictamen en el Pleno si, como consecuencia de la aprobación de una enmienda o de un voto particular, su contenido pudiera resultar incongruente u oscuro en alguno de sus puntos, la Mesa podrá, por iniciativa propia o a petición de la Comisión competente, enviar de nuevo el texto aprobado por el Pleno a la Comisión competente, con el único fin de que ésta, en el plazo de un mes, efectúe una redacción armónica que deje a salvo los acuerdos del Pleno. El dictamen así redactado se someterá a la decisión final del Pleno, que deberá aprobarlo o rechazarlo en su conjunto en una sola votación.

Artículo 151

7. La proposición de ley seguirá el trámite previsto para los proyectos de ley, correspondiendo en su caso a uno de los Diputados proponentes o a un Diputado del Grupo Parlamentario autor de la misma su presentación durante el debate de totalidad en el Pleno o, en caso de que éste no se hubiera celebrado, durante el debate final en el Pleno.

Comparecencia [C] de altos cargos y funcionarios

- 1. Las Comisiones, por conducto del Presidente de la Asamblea, podrán:
- d) Requerir la comparecencia ante ellas de las autoridades y funcionarios públicos de la Comunidad de Madrid competentes por razón de la materia para que informen a la Comisión acerca de los extremos sobre los que fueran requeridos, en los términos previstos en el artículo 210.1 de este Reglamento.
- 2. Las Comisiones podrán delegar en sus respectivas Mesas la competencia para la adopción de los acuerdos a los que se refiere el apartado anterior. La iniciativa para la adopción de los acuerdos de delegación corresponderá a la

Mesa de la Comisión correspondiente. Sin perjuicio de ello, las Comisiones podrán, en cualquier momento, revocar la delegación de competencias conferida o avocar para sí el ejercicio en un caso concreto de la función delegada. Los acuerdos de revocación y avocación se adoptarán a iniciativa de un Grupo Parlamentario o de la quinta parte de los miembros de la Comisión.

Artículo 221

- 2. A los efectos previstos en el apartado anterior de este artículo, las Comisiones competentes podrán:
 - b) Requerir la comparecencia ante ellas del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado, Director General, Gerente o asimilados de la entidad para que informen a la Comisión acerca de los extremos sobre los que fueran requeridos en los términos previstos en los artículos 70.1.d) y 210.1 de este Reglamento.
- 3. Las Comisiones podrán delegar en sus respectivas Mesas la competencia para la adopción de los acuerdos a los que se refiere el apartado anterior. La iniciativa para la adopción de los acuerdos de delegación corresponderá a la Mesa de la Comisión correspondiente. Sin perjuicio de ello, las Comisiones podrán, en cualquier momento, revocar la delegación de competencias conferida o avocar para sí el ejercicio en un caso concreto de la función delegada. Los acuerdos de revocación y avocación se adoptarán a iniciativa de un Grupo Parlamentario o de la quinta parte de los miembros de la Comisión.

- 1. Las autoridades y funcionarios públicos de la Comunidad de Madrid competentes por razón de la materia comparecerán ante las Comisiones para informar sobre un asunto determinado de su competencia por acuerdo de la Comisión correspondiente en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 70.1.*d*) de este Reglamento, a iniciativa de un Grupo Parlamentario o de la quinta parte ⁸ de los Diputados miembros de la Comisión correspondiente.
- 2. El desarrollo de las comparecencias se ajustará a los trámites establecidos en el apartado 2 del artículo anterior para las comparecencias de los miembros del Consejo de Gobierno ante las Comisiones, correspondiendo a la autoridad o funcionario público compareciente las intervenciones previstas en dicho artículo para aquéllos.

⁸ Preceptúa la **Disposición Adicional Primera del Reglamento de la Asamblea**: «Siempre que este Reglamento exija una parte o porcentaje de Diputados de la Asamblea o de las Comisiones para presentar iniciativas, deliberar o adoptar acuerdos o para supuestos análogos, y el cociente resultante no fuera un número entero, las fracciones decimales se corregirán por exceso si fueran superiores a las cinco décimas y por defecto si fueran iguales o inferiores.»

Artículo 209

- 2. El desarrollo de las comparecencias se ajustará a los siguientes trámites:
- a) En su caso, exposición oral del Grupo Parlamentario o de uno de los Diputados miembros de la Comisión competente autores de la iniciativa, por tiempo máximo de cinco minutos, al exclusivo objeto de precisar las razones que motivan la comparecencia.
- b) Intervención del miembro del Consejo de Gobierno por tiempo máximo de quince minutos.
- c) Intervención de los representantes de los Grupos Parlamentarios, por tiempo máximo de diez minutos cada uno, fijando posiciones, haciendo observaciones o formulando preguntas.
- d) Contestación del miembro del Consejo de Gobierno, por tiempo máximo de diez minutos.
- e) En casos excepcionales, el Presidente de la Comisión correspondiente podrá abrir un turno para que los Diputados puedan escuetamente pedir aclaraciones, a las que contestará el miembro del Consejo de Gobierno. En su caso, el Presidente de la Comisión respectiva fijará al efecto el número y tiempo máximo de las intervenciones, que en ningún caso podrá exceder de quince minutos en cómputo global.

Comparecencia (Por vía art. 209 / 210 RAM)

Turnos	Tiempos	Interviniente	Control del tiempo		
			Comienzo	/ Co	onclusión
— Introducción de la iniciativa	→ 5'		[]/[]
Exposición por el Compareciente	→ 15°		[]/[]
— Turno de Grupos Parlamentarios					
GP Izquierda Unida	→ 10°		[]/[]
GP Socialista	→ 10'		[]/[]
GP Popular	→ 10'		[]/[]
Contestación por el Compareciente	→ 10°		[]/[]
Turno excepcional de aclaraciones y preguntas para los Diputados			[[[]/[]/[]/[]/[]
— Cierre	15'		[]/[]
por el Compareciente			[]/[]
			[]/[]

Comparecencia [C] de los Consejeros a petición propia

Artículo 209

- 1. Los miembros del Consejo de Gobierno comparecerán ante las Comisiones para informar sobre un asunto determinado de su competencia:
 - a) A petición propia.

La petición de comparecencia podrá ser planteada haciéndose acompañar la misma de datos, informes o documentos que obren en poder del Consejo de Gobierno como consecuencia de actuaciones administrativas realizadas por la Administración Pública de la Comunidad de Madrid relacionados con el objeto de la comparecencia, para su previo traslado a la Comisión correspondiente.

- 2. El desarrollo de las comparecencias se ajustará a los siguientes trámites:
- a) [...].
- b) Intervención del miembro del Consejo de Gobierno por tiempo máximo de quince minutos.
- c) Intervención de los representantes de los Grupos Parlamentarios, por tiempo máximo de diez minutos cada uno, fijando posiciones, haciendo observaciones o formulando preguntas.
- d) Contestación del miembro del Consejo de Gobierno, por tiempo máximo de diez minutos.
- e) En casos excepcionales, el Presidente de la Comisión correspondiente podrá abrir un turno para que los Diputados puedan escuetamente pedir aclaraciones, a las que contestará el miembro del Consejo de Gobierno. En su caso, el Presidente de la Comisión respectiva fijará al efecto el número y tiempo máximo de las intervenciones, que en ningún caso podrá exceder de quince minutos en cómputo global.
- 3. A los efectos previstos en los apartados anteriores, los miembros del Consejo de Gobierno podrán comparecer ante las Comisiones asistidos de autoridades y funcionarios públicos de sus respectivos departamentos.
- 4. Los miembros del Consejo de Gobierno podrán delegar cada comparecencia ante la Comisión correspondiente en los altos cargos de sus respectivos departamentos, previa autorización concedida al efecto por la Mesa de la Comisión competente.

Comparecencia (Por vía art. 209 / 210 RAM)

Turnos	Tiempo	s Interviniente	Control del tiempo		
			Comienzo	o / Co	nclusión
— Exposición por el Compareciente— Turno de Grupos Parlamentarios	→ 15°		. []/[]
GP Izquierda Unida	→ 10°		. []/[]
GP Socialista	→ 10°		. []/[]
GP Popular	→ 10°		. []/[]
Contestación por el Compareciente	→ 10°		. []/[]
— Turno excepcional			. []/[]
de aclaraciones y preguntas para los Diputados	 		· [· []/[]/[]/[]
	15'		. []/[]
— Cierre por el Compareciente			. []/[]
			· []/[J

Comparecencia [C] de los Consejeros a solicitud de un Grupo Parlamentario

Artículo 70

- 1. Las Comisiones, por conducto del Presidente de la Asamblea, podrán:
- c) Requerir la comparecencia ante ellas de los miembros del Consejo de Gobierno competentes por razón de la materia para que informen a la Comisión acerca de los extremos sobre los que fueran requeridos, en los términos previstos en el artículo 209.1.b) de este Reglamento.
- 2. Las Comisiones podrán delegar en sus respectivas Mesas la competencia para la adopción de los acuerdos a los que se refiere el apartado anterior. La iniciativa para la adopción de los acuerdos de delegación corresponderá a la Mesa de la Comisión correspondiente. Sin perjuicio de ello, las Comisiones podrán, en cualquier momento, revocar la delegación de competencias conferida o avocar para sí el ejercicio en un caso concreto de la función delegada. Los acuerdos de revocación y avocación se adoptarán a iniciativa de un Grupo Parlamentario o de la quinta parte de los miembros de la Comisión.

Artículo 209

1. Los miembros del Consejo de Gobierno comparecerán ante las Comisiones para informar sobre un asunto determinado de su competencia:

b) Por acuerdo de la Comisión competente en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 70.1.c) y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 70.2 de este Reglamento.

El acuerdo de comparecencia se adoptará a iniciativa de un Grupo Parlamentario o de la quinta parte ⁹ de los Diputados miembros de la Comisión correspondiente.

La iniciativa y acuerdos de comparecencia podrán ser adoptados bajo exigencia de la previa remisión por el Consejo de Gobierno de datos, informes o documentos que obren en poder de éste como consecuencia de actuaciones administrativas realizadas por la Administración Pública de la Comunidad de Madrid, relacionados con el objeto de la comparecencia, solicitándose los mismos a tal fin de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.1.a) del presente Reglamento. En tal caso, recibidos por la Comisión competente los datos, informes o documentos solicitados o, en su caso, transcurrido el plazo reglamentariamente fijado al efecto sin que el Consejo de Gobierno hubiera remitido aquéllos, la comparecencia quedará en condiciones de ser incluida en el orden del día de la sesión de la Comisión correspondiente para su tramitación. Lo anterior se entenderá, no obstante, sin perjuicio de la obligación del Consejo de Gobierno de facilitar los datos, informes o documentos solicitados o de manifestar las razones fundadas en Derecho que lo impidan, en el supuesto de que no lo hubiera hecho en el plazo reglamentariamente establecido.

- 2. El desarrollo de las comparecencias se ajustará a los siguientes trámites:
- a) En su caso, exposición oral del Grupo Parlamentario o de uno de los Diputados miembros de la Comisión competente autores de la iniciativa, por tiempo máximo de cinco minutos, al exclusivo objeto de precisar las razones que motivan la comparecencia.
- b) Intervención del miembro del Consejo de Gobierno por tiempo máximo de quince minutos.
- c) Intervención de los representantes de los Grupos Parlamentarios, por tiempo máximo de diez minutos cada uno, fijando posiciones, haciendo observaciones o formulando preguntas.
- d) Contestación del miembro del Consejo de Gobierno, por tiempo máximo de diez minutos.
- e) En casos excepcionales, el Presidente de la Comisión correspondiente podrá abrir un turno para que los Diputados puedan escuetamente pedir aclaraciones, a las que contestará el miembro del Consejo de Gobierno. En su caso, el Presidente de la Comisión respectiva fijará al efecto el número y tiempo máximo de las intervenciones, que en ningún caso podrá exceder de quince minutos en cómputo global.

⁹ Preceptúa la **Disposición Adicional Primera del Reglamento de la Asamblea**: «Siempre que este Reglamento exija una parte o porcentaje de Diputados de la Asamblea o de las Comisiones para presentar iniciativas, deliberar o adoptar acuerdos o para supuestos análogos, y el cociente resultante no fuera un número entero, las fracciones decimales se corregirán por exceso si fueran superiores a las cinco décimas y por defecto si fueran iguales o inferiores.»

- 3. A los efectos previstos en los apartados anteriores, los miembros del Consejo de Gobierno podrán comparecer ante las Comisiones asistidos de autoridades y funcionarios públicos de sus respectivos departamentos.
- 4. Los miembros del Consejo de Gobierno podrán delegar cada comparecencia ante la Comisión correspondiente en los altos cargos de sus respectivos departamentos, previa autorización concedida al efecto por la Mesa de la Comisión competente.

Comparecencia (Por vía art. 209 / 210 RAM)

Turnos	Tiempo	s Interviniente	Control del tiempo			Control del tiempo		empo
			Comienzo	/ Co	nclusión			
— Introducción de la iniciativa	→ 5'		. []/[]			
Exposición por el Compareciente	→ 15'		. []/[]			
— Turno de Grupos Parlamentarios								
GP Izquierda Unida	→ 10'		. []/[]			
GP Socialista	→ 10'		. []/[]			
GP Popular	→ 10'		. []/[]			
Contestación por el Compareciente	→ 10°		. [1/[1			
Turno excepcional de aclaraciones y preguntas para los Diputados			· [· [· []/[]/[]/[]/[]			
— Cierre por el Compareciente	15'		. []/[]			
			. []/[]			

Comparecencia [C] de otras entidades y personas

- 1. Las Comisiones, por conducto del Presidente de la Asamblea, podrán:
- e) Formular invitación de comparecencia ante ellas de otras entidades o personas a efectos de informe y asesoramiento, según lo dispuesto en el artículo 211.1 de este Reglamento.
- 2. Las Comisiones podrán delegar en sus respectivas Mesas la competencia para la adopción de los acuerdos a los que se refiere el apartado anterior. La iniciativa para la adopción de los acuerdos de delegación corresponderá a la Mesa de la Comisión correspondiente. Sin perjuicio de ello, las Comisiones podrán, en cualquier momento, revocar la delegación de competencias con-

ferida o avocar para sí el ejercicio en un caso concreto de la función delegada. Los acuerdos de revocación y avocación se adoptarán a iniciativa de un Grupo Parlamentario o de la quinta parte de los miembros de la Comisión.

Artículo 211

- 1. Otras entidades o personas podrán comparecer ante las Comisiones a efectos de informe y asesoramiento sobre materias de competencia o interés de la Comunidad de Madrid por acuerdo de la Comisión competente en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 70.1.*e*) de este Reglamento, a iniciativa de un Grupo Parlamentario o de la quinta parte ¹⁰ de los Diputados miembros de la Comisión correspondiente.
- 2. Adoptado el acuerdo de comparecencia, la Comisión correspondiente cursará al representante de la entidad o a la persona invitada por conducto del Presidente de la Asamblea, ruego de confirmación de su voluntad de comparecer. En caso afirmativo, la Mesa de la Comisión competente abrirá un plazo de tres días para que los Grupos Parlamentarios presenten por escrito las cuestiones concretas sobre las que se ha de informar en relación con la materia que constituye el objeto de la comparecencia. Cumplidos estos trámites, la comparecencia quedará en condiciones de ser incluida en el orden del día de la sesión de la Comisión correspondiente.
 - 3. El desarrollo de las comparecencias se ajustará a los siguientes trámites:
 - a) Intervención del representante de la entidad o de la persona invitada acerca de las cuestiones concretas planteadas por los Grupos Parla-

Comparecencia (Por vía art. 211 RAM)

Turnos	Tiempo	s Interviniente	Control del tiempo		
			Comienz	o / Co	nclusión
— Exposición por el Compareciente	→ 15°		. []/[]
Turno de Grupos Parlamentarios (únicamente para solicitar aclaraciones)					
GP Izquierda Unida	→ 10°		. []/[]
GP Socialista	→ 10°		. []/[]
GP Popular	→ 10°		. []/[]
Contestación por el Compareciente	→ 10°		. []/[]

¹⁰ Preceptúa la **Disposición Adicional Primera del Reglamento de la Asamblea**: «Siempre que este Reglamento exija una parte o porcentaje de Diputados de la Asamblea o de las Comisiones para presentar iniciativas, deliberar o adoptar acuerdos o para supuestos análogos, y el cociente resultante no fuera un número entero, las fracciones decimales se corregirán por exceso si fueran superiores a las cinco décimas y por defecto si fueran iguales o inferiores.»

- mentarios sobre las que se ha de informar, por tiempo máximo de quince minutos.
- b) Intervención de los representantes de los Grupos Parlamentarios, por tiempo máximo de diez minutos cada uno, al exclusivo objeto de pedir aclaraciones.
- c) Contestación del representante de la entidad o de la persona invitada, por tiempo máximo de diez minutos.

Comparecencia (solicitud de)

Artículo 70

- 1. Las Comisiones, por conducto del Presidente de la Asamblea, podrán:
- c) Requerir la comparecencia ante ellas de los miembros del Consejo de Gobierno competentes por razón de la materia para que informen a la Comisión acerca de los extremos sobre los que fueran requeridos, en los términos previstos en el artículo 209.1.b) de este Reglamento.
- d) Requerir la comparecencia ante ellas de las autoridades y funcionarios públicos de la Comunidad de Madrid competentes por razón de la materia para que informen a la Comisión acerca de los extremos sobre los que fueran requeridos, en los términos previstos en el artículo 210.1 de este Reglamento.
- e) Formular invitación de comparecencia ante ellas de otras entidades o personas a efectos de informe y asesoramiento, según lo dispuesto en el artículo 211.1 de este Reglamento.
- 2. Las Comisiones podrán delegar en sus respectivas Mesas la competencia para la adopción de los acuerdos a los que se refiere el apartado anterior. La iniciativa para la adopción de los acuerdos de delegación corresponderá a la Mesa de la Comisión correspondiente. Sin perjuicio de ello, las Comisiones podrán, en cualquier momento, revocar la delegación de competencias conferida o avocar para sí el ejercicio en un caso concreto de la función delegada. Los acuerdos de revocación y avocación se adoptarán a iniciativa de un Grupo Parlamentario o de la quinta parte de los miembros de la Comisión.

Comunicación de Gobierno [CG] 11

Artículo 212

El Consejo de Gobierno podrá remitir a la Asamblea comunicaciones para su debate en [...] Comisión.

¹¹ La tramitación de esta iniciativa difiere del procedimiento correspondiente al de la igualmente designada como Comunicación del Gobierno por vía del art. único de la Ley 1/1989, de Control Parlamen-

Artículo 213

El debate se iniciará con la intervención del Consejo de Gobierno, por quince minutos. Podrán hacer uso de la palabra a continuación un representante de cada Grupo Parlamentario, por tiempo máximo de quince minutos. El Consejo de Gobierno podrá contestar a los Grupos Parlamentarios individualmente, por diez minutos, o de forma global, por veinte minutos. Los representantes de los Grupos Parlamentarios podrán replicar por tiempo máximo de diez minutos cada uno. Finalmente, el Consejo de Gobierno cerrará el debate, por diez minutos si contesta individualmente o por veinte minutos si contesta de forma global.

Artículo 214

- 1. Terminado el debate, se abrirá un plazo máximo de treinta minutos durante el cual los Grupos Parlamentarios podrán presentar ante [...] la Mesa de la Comisión competente propuestas de resolución.
- 2. La [...] Mesa de la Comisión correspondiente procederá a la calificación, resolución sobre la admisión o inadmisión a trámite y decisión de la tramitación de las propuestas de resolución presentadas, admitiendo a trámite únicamente aquellas que sean congruentes con la materia objeto de la comunicación.
- 3. Las propuestas de resolución admitidas a trámite podrán ser defendidas por los Grupos Parlamentarios durante un tiempo máximo de diez minutos.
- 4. Las propuestas de resolución serán sometidas a votación según el orden que resulte de la importancia numérica en la Asamblea de los Grupos Parlamentarios que las hubieran presentado, de mayor a menor, salvo aquellas que signifiquen el rechazo global del contenido de la comunicación del Consejo de Gobierno, que en todo caso se votarán en primer lugar.

Comunicación de Gobierno en Comisión (Por vía arts. 213 y 214 RAM)

A. TRAMITACIÓN SI EL CONSEJO DE GOBIERNO RESPONDE DE FORMA INDIVIDUAL A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS								
Turnos	Tiempos	Interviniente	Contro	l del t	iempo			
			Comienzo	/ Co	nclusión			
Exposición del Consejo de Gobierno:	→ 15'		. []/[]			
— Turno de Grupos Parlamentarios								
GP Izquierda Unida	→ 15'		. []/[]			

tario de la Administración institucional de la Comunidad de Madrid, en la que, previo el Acuerdo de la Mesa de la Cámara, se procede por Acuerdo de la Mesa y Portavoces de la Comisión a la remisión de la información correspondiente a los miembros de la o las Comisiones que tuvieran el carácter de destinatarias en virtud del correspondiente Acuerdo de la Mesa de la Asamblea.

Comunicación de Gobierno en Comisión (Por vía arts. 213 y 214 RAM) (continuación)

Contestación por el Consejo de Gobierno → 10'	Turnos	Tiempos	Interviniente	Contro	ol del t	iempo	
Consejo de Gobierno → 10'				Comienzo / Conclus			
• GP Socialista → 15'	Consejo de Gobierno	→ 10°		[]/[]	
 Contestación por el Consejo de Gobierno → 10'							
Consejo de Gobierno → 10'		→ 15'		[]/[]	
Parlamentarios • GP Popular → 15'	Consejo de Gobierno	→ 10°		[]/[]	
 Contestación por el Consejo de Gobierno → 10'	_						
Consejo de Gobierno → 10'	_	→ 15°		[]/[]	
Parlamentarios • GP Izquierda Unida → 10'	Consejo de Gobierno	→ 10'		[]/[]	
 Dúplica del Consejo de Gobierno → 10'							
de Gobierno → 10'	-	→ 10°		[]/[]	
Réplica por los Grupos Parlamentarios • GP Socialista → 10'	1	. 102		г	1 / F	1	
Parlamentarios • GP Socialista → 10'		→ 10		L]/[]	
 GP Socialista → 10'							
de Gobierno → 10'		→ 10'		ſ]/[1	
 Réplica por los Grupos Parlamentarios GP Popular → 10'	— Dúplica del Consejo					•	
Parlamentarios • GP Popular → 10'	de Gobierno	→ 10'		[]/[]	
 • GP Popular → 10'							
 Dúplica del Consejo de Gobierno → 10'		→ 10°		Г	1/[1	
de Gobierno → 10'		. 10		L	J/ L	1	
propuestas de resolución. — Calificación por la Mesa de la Comisión de las propuestas presentadas → admisión (congruentes) / inadmisión (incongruentes). — Defensa de las propuestas de resolución por los Grupos Parlamentarios • GP Izquierda Unida → 10'	_	→ 10°		[]/[]	
 Calificación por la Mesa de la Comisión de las propuestas presentadas → admisión (congruentes) / inadmisión (incongruentes). Defensa de las propuestas de resolución por los Grupos Parlamentarios GP Izquierda Unida → 10' GP Socialista → 10' GP Popular → 10' Votación de las propuestas de resolución presentadas y admitidas por la Mesa de la Comisión: 	— Suspensión de la sesión	por máxin	no de 30' para que los Grupos Parlam	entarios	presei	nten	
gruentes) / inadmisión (incongruentes). — Defensa de las propuestas de resolución por los Grupos Parlamentarios • GP Izquierda Unida → 10'							
 GP Izquierda Unida → 10'	gruentes) / inadmisión ((incongrue	entes).	> admisi	lón (co	on-	
 GP Socialista → 10'				_		_	
 GP Popular → 10'	_			L]	
 Votación de las propuestas de resolución presentadas y admitidas por la Mesa de la Comisión: Propuestas de resolución que comporten rechazo global presentadas: A favor: En contra: Abstenciones: Proclamación del resultado por la Presidencia. Resto de propuestas presentadas (se ordenan considerando los Grupos que las presentaron: de menor a mayor). A favor: En contra: Abstenciones:]	
 Propuestas de resolución que comporten rechazo global presentadas: A favor: En contra: Abstenciones: Proclamación del resultado por la Presidencia. Resto de propuestas presentadas (se ordenan considerando los Grupos que las presentaron: de menor a mayor). A favor: En contra: Abstenciones: 	_			L		,]	
 A favor: En contra: Abstenciones: • Proclamación del resultado por la Presidencia. • Resto de propuestas presentadas (se ordenan considerando los Grupos que las presentaron: de menor a mayor). A favor: En contra: Abstenciones: 				a de la C	omisi	on:	
 Proclamación del resultado por la Presidencia. Resto de propuestas presentadas (se ordenan considerando los Grupos que las presentaron: de menor a mayor). A favor: En contra: Abstenciones: 	*	on que co					
Resto de propuestas presentadas (se ordenan considerando los Grupos que las presentaron: de menor a mayor). A favor: En contra: Abstenciones:		.14		encione	s:		
de menor a mayor). A favor: En contra: Abstenciones:	l .	_		e le pro	centor	nn.	
A favor: En contra: Abstenciones:		CSCIIIdUdS (S	se ordenan considerando los Grupos qu	c ias pie:	scrital(<i>7</i> 11.	
			En contra: Abst	encione	s:		
	— Proclamación del resulta	ido por la l					

Comunicación de Gobierno en Comisión (Por vía arts. 213 y 214 RAM) (continuación)

B. TRAMITACIÓN SI EL CONSEJO DE GOBIERNO RESPONDE DE FORMA COLECTIVA A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Turnos	Tiempos	Interviniente	Control	del ti	empo			
			Comienzo	/ Co	nclusión			
 Exposición del Consejo de Gobierno: 	→ 15'		. []/[]			
 Turno de Grupos Parlamentarios 								
 GP Izquierda Unida 	→ 15'		. []/[]			
 GP Socialista 	→ 15'		. []/[]			
 GP Popular 	→ 15'		. []/[]			
 Contestación por el Consejo de Gobierno 	→ 20'		. []/[]			
 Réplica por los Grupos Parlamentarios 								
 GP Izquierda Unida 	→ 10°		. []/[]			
 GP Socialista 	→ 10°		. []/[]			
 GP Popular 	→ 10°		. []/[]			
— Dúplica del Consejo								
de Gobierno	→ 20'		. []/[]			
 Suspensión de la sesión p propuestas de resolución 		o de 30' para que los Grupos Parlam	entarios pı	esent	en			
	 — Calificación por la Mesa de la Comisión de las propuestas presentadas → admisión (congruentes) / inadmisión (incongruentes). 							
— Defensa de las propuesta	s de resolu	ición por los Grupos Parlamentarios						
 Suspensión de la sesión propuestas de resolución 		no de 30' para que los Grupos Parlan	nentarios p	resen	nten			
 Calificación por la Mesa gruentes) / inadmisión (; 		nisión de las propuestas presentadas - entes).	→ admisić	n (cc	n-			
	_	ición por los Grupos Parlamentarios						
GP Izquierda Unida	→ 10']/[]			
 GP Socialista 	→ 10'		. []/[]			
GP Popular	→ 10'		. []/[1			
 Votación de las propuestas 	de resolu	ción presentadas y admitidas por la Me	sa de la Co	omisić	ón:			
Propuestas de resolucion	ón que co	mporten rechazo global presentadas:						
A favor:	•		tenciones:					
 Proclamación del resul 	tado por l	a Presidencia.						
 Resto de propuestas pro de menor a mayor). 	esentadas (se ordenan considerando los Grupos o	que las pres	entar	on:			
A favor:		En contra: Abs	tenciones:					
— Proclamación del resulta	do por la l	Presidencia.						

Constitución válida de la Comisión

Artículo 67

2. Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando estén presentes, además de su Presidente o Vicepresidente y de su Secretario o Diputado que le sustituya, la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 118

1. Para la deliberación y adopción de acuerdos, la Asamblea y sus órganos han de estar reunidos reglamentariamente y con asistencia de la mayoría de sus miembros, [...].

Constitución válida de Mesa (y Portavoces) de la Comisión

Artículo 68

2. Las Mesas de las Comisiones se considerarán válidamente constituidas con la presencia de su Presidente o Vicepresidente y de su Secretario o Diputado que le sustituya.

Artículo 118

1. Para la deliberación y adopción de acuerdos, la Asamblea y sus órganos han de estar reunidos reglamentariamente y con asistencia de la mayoría de sus miembros, [...].

Control en Comisión del uso de la delegación legislativa por el Gobierno

- 1. Cuando las leyes de delegación legislativa establecieren fórmulas adicionales de control de la legislación delegada a realizar por la Asamblea, se procederá conforme a lo establecido en la propia ley y, en su defecto, con arreglo a lo previsto en este artículo.
- 2. Si, dentro del mes siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid» del Decreto Legislativo por el que se apruebe el texto articulado o refundido objeto de delegación legislativa, ningún Diputado o Grupo Parlamentario formulara objeción alguna, se entenderá que el Consejo de Gobierno ha hecho uso correcto de la potestad.
- 3. Si, dentro del mismo plazo, algún Diputado o Grupo Parlamentario formulara reparo motivado respecto del uso de la delegación legislativa por el Consejo de Gobierno mediante escrito dirigido a la Mesa, ésta remitirá el asun-

to a la Comisión competente para su inclusión en el orden del día de la siguiente sesión que celebre.

- 4. El debate en Comisión se iniciará con la lectura del escrito del Diputado o del Grupo Parlamentario que formulara reparo motivado respecto del uso de la delegación legislativa por el Consejo de Gobierno. Intervendrán seguidamente los Grupos Parlamentarios, por tiempo máximo de diez minutos cada uno, para fijar su posición sobre el uso de la delegación legislativa por el Consejo de Gobierno. Terminado el debate, el Presidente de la Comisión someterá a votación el criterio de la Comisión sobre el correcto o incorrecto uso de la delegación legislativa por el Consejo de Gobierno.
- 8. Los efectos jurídicos del control serán los previstos en la ley de delegación.

Control en Comisión del uso de la delegación legislativa por el Gobierno (Por vía art. 173.4 RAM)

Turnos	Tiempos	Interviniente	Control del tiempo		
			Comienz	o / Co	nclusión
— Lectura del escrito por el Diputado o Grupo	\rightarrow		[]/[]
— Turno de Grupos Parlamentarios					
Grupo Parlamento menor	→ 10°		[]/[]
Grupo Parlamento mayor	→ 10°		[]/[]
— Votación					
• A favor:	En c	ontra: Abs	stencione	s:	
Proclamación del resultado	por la Pre	sidencia.			

- 1. Cuando una proposición de ley o una enmienda fuere contraria a una delegación legislativa en vigor será necesaria la conformidad del Consejo de Gobierno para su tramitación. A tal efecto, la Mesa o la Mesa de la Comisión competente, por conducto del Presidente, remitirán al Consejo de Gobierno las proposiciones de ley o enmiendas que a su juicio pudieran estar incursas en tal supuesto. El Consejo de Gobierno deberá dar respuesta razonada en el plazo de cinco días, transcurrido el cual se entenderá que su silencio expresa conformidad. No obstante lo anterior, el Consejo de Gobierno podrá manifestar su disconformidad a la tramitación de proposiciones de ley o enmiendas que fueren contrarias a una delegación legislativa en vigor en cualquier momento del procedimiento legislativo, de no haber sido inicialmente consultado en la forma reglamentariamente establecida.
- 2. Si el Consejo de Gobierno discrepara sobre la interpretación de la Mesa o de la Mesa de la Comisión competente sobre si una proposición de ley o enmienda fuere contraria a una delegación legislativa en vigor, podrá plantear su discrepancia ante la Mesa, que resolverá en última instancia.

Cortesía parlamentaria (vulneración de la)

Artículo 135

- 1. Los Diputados y los oradores serán llamados al orden:
 - 1.º Cuando profirieren palabras o vertieren conceptos contrarios a las reglas de la cortesía parlamentaria.

Artículo 136

- 1. Cuando se produjere el supuesto previsto en el apartado 1.1.º del artículo anterior, el Presidente requerirá al Diputado u orador para que retire las palabras proferidas o conceptos vertidos y ordenará que no consten en el «Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid».
- 2. El Diputado u orador que no atendiera el requerimiento previsto en el apartado anterior de este artículo, podrá ser llamado al orden en sucesivas ocasiones, con los efectos previstos en el artículo 32 de este Reglamento.

Artículo 32

El Diputado que no atendiera al requerimiento del Presidente contemplado en el artículo 136 de este Reglamento, podrá ser llamado al orden en sucesivas ocasiones con los efectos previstos en el artículo anterior.

Artículo 31

- 1. El Diputado que persistiera en su actitud, [...], podrá ser sancionado por el Presidente con la inmediata expulsión del salón de sesiones y la prohibición de asistencia al resto de la correspondiente sesión.
- 2. Si el Diputado se negare a abandonar el salón de sesiones, el Presidente adoptará las medidas que estime oportunas para hacer efectiva la expulsión, pudiendo además prohibirle la asistencia a la siguiente sesión.

D

Decaimiento de iniciativas en Comisión

Artículo 110

Con las excepciones previstas en el presente Reglamento, las iniciativas incluidas en el orden del día de una sesión que no pudieran ser tramitadas por causa imputable a su proponente, se entenderán decaídas.

Delegación de comparecencia en Comisión

Artículo 209

4. Los miembros del Consejo de Gobierno podrán delegar cada comparecencia ante la Comisión correspondiente en los altos cargos de sus respectivos departamentos, previa autorización concedida al efecto por la Mesa de la Comisión competente.

Delegación por la Comisión de competencias en su Mesa

- 1. Las Comisiones, por conducto del Presidente de la Asamblea, podrán:
- a) Solicitar del Consejo de Gobierno los datos, informes o documentos que obren en poder de éste como consecuencia de actuaciones administrativas realizadas por la Administración Pública de la Comunidad de Madrid. El Consejo de Gobierno deberá, en plazo no superior a treinta días y para su más conveniente traslado a la Comisión solicitante, facilitar los datos, informes o documentos solicitados o manifestar las razones fundadas en Derecho que lo impidan, siendo de aplicación a estos efectos lo establecido en el artículo 18.3 y 4 del presente Reglamento.
- b) Solicitar de la Administración del Estado o de la Administración Local los datos, informes o documentos que tengan a bien proporcionar sobre materias que sean de competencia o de interés de la Comunidad de Madrid.
- c) Requerir la comparecencia ante ellas de los miembros del Consejo de Gobierno competentes por razón de la materia para que informen a la Comisión acerca de los extremos sobre los que fueran requeridos, en los términos previstos en el artículo 209.1.b) de este Reglamento.
- d) Requerir la comparecencia ante ellas de las autoridades y funcionarios públicos de la Comunidad de Madrid competentes por razón de la materia para que informen a la Comisión acerca de los extremos sobre los que fueran requeridos, en los términos previstos en el artículo 210.1 de este Reglamento.
- e) Formular invitación de comparecencia ante ellas de otras entidades o personas a efectos de informe y asesoramiento, según lo dispuesto en el artículo 211.1 de este Reglamento.
- 2. Las Comisiones podrán delegar en sus respectivas Mesas la competencia para la adopción de los acuerdos a los que se refiere el apartado anterior. La iniciativa para la adopción de los acuerdos de delegación corresponderá a la Mesa de la Comisión correspondiente. [...].

Artículo 221

- 2. A los efectos previstos en el apartado anterior de este artículo, las Comisiones competentes podrán:
 - a) Solicitar del Consejo de Administración de la entidad los datos, informes o documentos que obren en poder de éste como consecuencia de las actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones. El Consejo de Administración deberá, en plazo no superior a treinta días y para su más conveniente traslado a la Comisión solicitante, facilitar los datos, informes o documentos solicitados o manifestar las razones fundadas en Derecho que lo impidan, siendo de aplicación a estos efectos lo establecido en el artículo 18.3 y 4 del presente Reglamento.
 - b) Requerir la comparecencia ante ellas del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado, Director General, Gerente o asimilados de la entidad para que informen a la Comisión acerca de los extremos sobre los que fueran requeridos en los términos previstos en los artículos 70.1.d) y 210.1 de este Reglamento.
- 3. Las Comisiones podrán delegar en sus respectivas Mesas la competencia para la adopción de los acuerdos a los que se refiere el apartado anterior. La iniciativa para la adopción de los acuerdos de delegación corresponderá a la Mesa de la Comisión correspondiente. [...].

Derecho a la rectificación de datos

Artículo 113

5. En todo debate y según criterio del Presidente, el que fuera contradicho en los hechos o datos expuestos por otro u otros de los intervinientes podrá hacer uso de la palabra para rectificar, por una sola vez y por tiempo máximo de cinco minutos.

Debate

- 7. Lo establecido en este artículo sobre ordenación de los debates se entenderá de aplicación si no hubiera precepto específico regulador de un debate en particular o de la tramitación en sesión de una iniciativa concreta.
- 8. Lo dispuesto en este artículo para cualquier debate se interpretará sin perjuicio de las facultades del Presidente para establecer inicialmente, oída la Junta de Portavoces, la ordenación del mismo, de las votaciones a realizar y de los tiempos de intervención. El Presidente estará asimismo facultado durante el debate, atendiendo a la importancia del mismo, para ampliar o reducir el

número y el tiempo de las intervenciones, así como acumular, con ponderación de las circunstancias, el debate de las iniciativas que incidan sobre un mismo asunto o las intervenciones que en un determinado debate correspondan a un mismo Grupo Parlamentario.

1. Con carácter general, se entenderá que en todo debate cabe un turno a favor y otro en contra, en los que intervendrán los Grupos Parlamentarios que así lo soliciten. La duración de las intervenciones de los Grupos Parlamentarios en los diferentes turnos no excederá de diez minutos cada una.

Debate (cierre del —art. 113 del Reglamento de la Asamblea—)

Artículo 116

El Presidente podrá resolver el cierre del debate cuando estime que un asunto está suficientemente discutido. También podrá resolver en tal sentido a petición de un Grupo Parlamentario. En torno a esta petición de cierre podrán intervenir los Grupos Parlamentarios, durante tres minutos como máximo cada uno.

Debate (intervención miembros de la Mesa de la Comisión en el)

Artículo 117

Cuando el Presidente, los Vicepresidentes o los Secretarios desearan tomar parte en un debate, abandonarán su lugar en la Mesa y no volverán a ocuparlo hasta que haya concluido la discusión del tema de que se trate.

Desórdenes causados por Diputados o público en las Comisiones

Artículo 138

Cualquier persona que, dentro del recinto parlamentario, en sesión o fuera de ella, y [...], atentare de modo grave contra la disciplina, el orden o la cortesía parlamentaria, provocando desorden con su conducta, de obra o de palabra, será sancionado de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero del artículo 33 de este Reglamento.

Artículo 33

[...] en sesión [...], atentare de modo grave contra la disciplina, el orden o la cortesía parlamentaria, provocando desorden con su conducta, de obra o de

palabra, en los términos previstos en el artículo 138 de este Reglamento, será sancionado por el Presidente con la inmediata expulsión del recinto parlamentario.

Desórdenes provocados por Diputados

Artículo 138

Cualquier persona que, dentro del recinto parlamentario, en sesión o fuera de ella, y fuese [...] Diputado, atentare de modo grave contra la disciplina, el orden o la cortesía parlamentaria, provocando desorden con su conducta, de obra o de palabra, será sancionado de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero del artículo 33 de este Reglamento.

Si se tratase de un Diputado, será sancionado además en los términos previstos en el párrafo segundo del artículo 33 del presente Reglamento.

Artículo 33

El Diputado que, dentro del recinto parlamentario, en sesión o fuera de ella, atentare de modo grave contra la disciplina, el orden o la cortesía parlamentaria, provocando desorden con su conducta, de obra o de palabra, en los términos previstos en el artículo 138 de este Reglamento, será sancionado por el Presidente con la inmediata expulsión del recinto parlamentario.

El Presidente, además, le suspenderá temporalmente en sus derechos y deberes, por plazo de un mes, sin perjuicio de que el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) y 2 del presente Reglamento, pueda revisar la sanción, ampliando su duración.

- 1. El Diputado podrá ser suspendido temporalmente en sus derechos y deberes por incumplimiento de los deberes de los Diputados en los supuestos siguientes:
 - e) Cuando el Diputado, dentro del recinto parlamentario, en sesión o fuera de ella, atentare de modo grave contra la disciplina, el orden o la cortesía parlamentaria. En este caso, si la conducta del Diputado, de obra o de palabra, provocare desorden, será sancionado por el Presidente con la expulsión del recinto parlamentario y la suspensión temporal de sus derechos y deberes, en los términos previstos en el artículo 33 del presente Reglamento.

Dictamen de la Comisión (iniciativas legislativas)

Artículo 146

El dictamen de la Comisión, firmado por el Presidente y el Secretario de la misma, será elevado a la Mesa para la tramitación subsiguiente que proceda.

Documentación (distribución de)

Artículo 111

Salvo autorización de la Mesa o de la Mesa de la Comisión competente, ningún debate podrá comenzar sin la previa distribución, al menos con veinticuatro horas de antelación, del informe, dictamen o documentación que haya de servir de base al mismo.

Documentación (solicitud de)

- 1. Las Comisiones, por conducto del Presidente de la Asamblea, podrán:
- a) Solicitar del Consejo de Gobierno los datos, informes o documentos que obren en poder de éste como consecuencia de actuaciones administrativas realizadas por la Administración Pública de la Comunidad de Madrid. El Consejo de Gobierno deberá, en plazo no superior a treinta días y para su más conveniente traslado a la Comisión solicitante, facilitar los datos, informes o documentos solicitados o manifestar las razones fundadas en Derecho que lo impidan, siendo de aplicación a estos efectos lo establecido en el artículo 18.3 y 4 del presente Reglamento.
- b) Solicitar de la Administración del Estado o de la Administración Local los datos, informes o documentos que tengan a bien proporcionar sobre materias que sean de competencia o de interés de la Comunidad de Madrid.
- 2. Las Comisiones podrán delegar en sus respectivas Mesas la competencia para la adopción de los acuerdos a los que se refiere el apartado anterior. La iniciativa para la adopción de los acuerdos de delegación corresponderá a la Mesa de la Comisión correspondiente. Sin perjuicio de ello, las Comisiones podrán, en cualquier momento, revocar la delegación de competencias conferida o avocar para sí el ejercicio en un caso concreto de la función delegada. Los acuerdos de revocación y avocación se adoptarán a iniciativa de un Grupo Parlamentario o de la quinta parte de los miembros de la Comisión.

Documentos (lectura en Comisión de)

Artículo 115

2. Cualquier Diputado podrá también pedir, durante el debate o antes de votar, la lectura de las normas o documentos que crea conducentes a la ilustración de la materia de que se trate. El Presidente podrá denegar las lecturas que considere no pertinentes o innecesarias.

Empate en Comisiones con competencia legislativa plena

Artículo 126

3. Lo dispuesto en el apartado anterior de este artículo no será de aplicación en los procedimientos legislativos en los que la Comisión actúe con competencia legislativa plena. En tales casos, el empate mantenido tras las votaciones celebradas conforme a lo previsto en el apartado 1 será dirimido sometiendo la cuestión a la decisión del Pleno.

Empate en Comisiones sin competencia legislativa plena

Artículo 126

- 2. [...], en las votaciones en Comisión se entenderá que no existe empate cuando la igualdad de votos, siendo idéntico el sentido en que hubieren votado todos los miembros de la Comisión pertenecientes a un mismo Grupo Parlamentario, pudiera dirimirse ponderando el número de Diputados con que cada Grupo Parlamentario cuente en el Pleno.
- 1. Cuando ocurriera empate en alguna votación se realizará una segunda y, si persistiera aquél, se suspenderá la votación durante el tiempo que estime necesario el Presidente. Transcurrido el plazo, se repetirá la votación y, si de nuevo se produjere empate, se entenderá rechazado el dictamen, artículo, enmienda, voto particular o propuesta de cualquier clase de que se trate.

Ī

Iniciativas legislativas (debate en Comisión de las)

Artículo 145

1. Concluido el informe de la Ponencia, comenzará el debate en la Comisión competente, que se realizará artículo por artículo y enmienda por enmienda. A estos efectos, cada disposición adicional, transitoria, derogatoria o final tendrá la consideración de un artículo, al igual que el título de la ley, las rúbricas de las distintas partes en que esté sistematizado, la propia ordenación sistemática y la exposición de motivos. La exposición de motivos y las enmiendas que se hubieran presentado en relación con la misma se debatirán al final.

- 2. La Mesa de la Comisión podrá:
- a) Ordenar el debate o las votaciones por artículos o enmiendas o, excepcionalmente, por grupos de artículos o de enmiendas, cuando lo aconsejen la complejidad del texto, la homogeneidad o interrelación de las materias o la mayor claridad en la confrontación de las posiciones políticas.
- b) Fijar de antemano el tiempo máximo de debate, distribuyéndolo en consecuencia entre las intervenciones previstas y procediendo seguidamente, una vez agotado, a las votaciones correspondientes.
- c) Admitir a trámite nuevas enmiendas al articulado que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales o la transacción entre las ya presentadas y el proyecto de ley.

Т

Letrados

Artículo 71

Los Letrados prestarán en las Comisiones y respecto a sus Mesas y Ponencias el asesoramiento jurídico necesario para el cumplimiento de las funciones que a aquéllas corresponden, y redactarán sus correspondientes informes y dictámenes según los acuerdos adoptados.

Artículo 24 del Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid

- 1. Son funciones específicas de los Letrados:
- a) El asesoramiento jurídico a las Comisiones, a través de sus Mesas respectivas, y a las Ponencias de las mismas, así como la redacción, de conformidad con los criterios adoptados por ellas de sus respectivos informes y dictámenes, recogiendo sus acuerdos y verificándolos en el Diario de Sesiones respectivo, cuyo texto supervisará una vez elaborado el borrador correspondiente por la Sección de Diario de Sesiones.
- b) A los efectos del apartado anterior, la asistencia a las sesiones correspondientes de las Comisiones Parlamentarias y de sus Ponencias.

- c) La asistencia a las reuniones de la Mesa y de la Junta de Portavoces, así como a las Sesiones del Pleno de la Cámara, en apoyo o sustitución del Secretario General.
- d) La elaboración de los dictámenes e informes jurídicos que les fueran encomendados a requerimiento de la Mesa de la Asamblea, de su Presidente, de los Presidentes de las respectivas Comisiones o del Secretario General.
- La redacción de las actas de Sesiones a las que concurrieren, que deberán ser supervisadas y autorizadas por el Secretario de la Comisión correspondiente.
- f) La supervisión de los trabajos preparatorios de la actividad parlamentaria de las Comisiones y de sus respectivas Ponencias.
- g) La tramitación de los acuerdos que se adopten en las Comisiones a las que asistan. [...]

Llamadas a la cuestión

Artículo 134

Los Diputados y los oradores serán llamados a la cuestión por el Presidente siempre que estuvieran fuera de ella, ya por digresiones extrañas al asunto de que se trate, ya por volver sobre lo que estuviere debatido o votado.

Al Diputado u orador que hubiere sido llamado a la cuestión por tercera vez durante una misma intervención, le será retirada la palabra por el Presidente.

Llamadas al orden

- 1. Los Diputados y los oradores serán llamados al orden:
 - 1.º Cuando profirieren palabras o vertieren conceptos contrarios a las reglas de la cortesía parlamentaria.
 - 2.º Cuando en sus discursos faltaren a lo establecido para la buena marcha de las deliberaciones.
 - 3.° Cuando, con interrupciones o de cualquier otra forma, alterasen el orden de las sesiones.
 - 4.° Cuando, habiéndoles sido retirada la palabra, pretendieran continuar haciendo uso de ella.
- 2. Al Diputado u orador que hubiere sido llamado al orden por tres veces durante una misma sesión, advertido la segunda vez de las consecuencias de una tercera, le será retirada la palabra por el Presidente. Si el Diputado u orador persistiera en su actitud, podrá ser sancionado en la forma prevista en el artículo 31 de este Reglamento.

Artículo 31

- 1. El Diputado que persistiera en su actitud, habiéndole sido retirada la palabra en el supuesto previsto en el artículo 135.2 del presente Reglamento, podrá ser sancionado por el Presidente con la inmediata expulsión del salón de sesiones y la prohibición de asistencia al resto de la correspondiente sesión.
- 2. Si el Diputado se negare a abandonar el salón de sesiones, el Presidente adoptará las medidas que estime oportunas para hacer efectiva la expulsión, pudiendo además prohibirle la asistencia a la siguiente sesión.

M

Mano alzada (votación a)

Vid. Votación ordinaria.

Mayoría absoluta

Artículo 119

2. [...] A iguales efectos, se entenderá que existe mayoría absoluta cuando el número de votos afirmativos resulte superior a la mitad del número de miembros de pleno derecho de la Asamblea.

Mayoría simple

Artículo 119

2. A los efectos previstos en el apartado anterior de este artículo, se entenderá que hay mayoría simple de los miembros presentes cuando el número de votos afirmativos resulte superior al número de votos negativos, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos.

Mayorías cualificadas

Artículo 119

2. [...] A idénticos efectos, se entenderá que existen mayorías cualificadas cuando el número de votos afirmativos resulte igual o superior a la fracción de miembros de pleno derecho de la Asamblea que en cada caso se precise, siempre que sea superior a la mayoría absoluta.

0

Observancia del Reglamento

Artículo 115

1. En cualquier estado de un debate, un Diputado podrá pedir la observancia del Reglamento. A este efecto, deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación reclame. No cabrá por este motivo debate alguno, debiendo acatarse la resolución que el Presidente adopte a la vista de la alegación realizada.

Orden (mantenimiento en las sesiones del)

Artículo 26

- 1. Los Diputados estarán obligados a adecuar su conducta a este Reglamento y a respetar la disciplina, el orden y la cortesía parlamentaria, así como a no divulgar las actuaciones que, según lo dispuesto en aquél, puedan tener carácter secreto.
- 2. En particular, los Diputados, en el ejercicio de sus funciones y, especialmente, durante las sesiones del Pleno y de las Comisiones, estarán obligados a respetar el orden en el recinto parlamentario y a colaborar en el correcto curso de los debates y trabajos parlamentarios, evitando su obstrucción.

- 1. Dentro del recinto parlamentario y, en especial, durante las sesiones [...] de las Comisiones, los Diputados y los oradores y las demás personas que se encuentren en las dependencias de la Asamblea tienen la obligación de respetar las reglas de disciplina, de orden y de cortesía parlamentaria establecidas en el presente Reglamento, evitando provocar desorden con su conducta, de obra o de palabra.
- 2. El Presidente velará por el mantenimiento de la disciplina, el orden y la cortesía parlamentaria en el recinto de la Asamblea y en todas sus dependencias, a cuyo efecto podrá adoptar las medidas previstas al respecto en este Reglamento y, asimismo, cualquier otra que considere oportuna, pudiendo incluso poner a disposición judicial a las personas responsables.
- 3. Especialmente, el Presidente velará por el mantenimiento del orden en las tribunas públicas. Quienes en éstas dieren muestras de aprobación o rechazo, faltaren a la debida compostura o perturbaran el orden, serán sancionados por el Presidente con la inmediata expulsión del recinto parlamentario, pudiendo ordenar, cuando lo estime conveniente, que los servicios de seguridad de la Asamblea levanten las oportunas diligencias, por si los actos producidos pudieran ser constitutivos de delito o falta.

Orden del Día de las Comisiones

Artículo 107

- 1. El orden del día de las Comisiones será fijado por su respectiva Mesa, de acuerdo con el Presidente de la Asamblea, según el calendario de trabajos parlamentarios aprobado por la Mesa.
- 2. Por la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, se establecerán normas generales sobre fijación del orden del día de las Comisiones, con especificación de los criterios materiales y formales de inclusión de asuntos y distribución de iniciativas por Diputados o por Grupos Parlamentarios.

Artículo 108

- 1. Salvo en el supuesto previsto en el apartado siguiente, en todos los casos, cuando se trate de incluir un asunto en el orden del día, aquél deberá haber cumplido todos los trámites reglamentarios que le permitan estar en condiciones de ello.
- 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, a iniciativa de un Grupo Parlamentario o del Consejo de Gobierno, la Junta de Portavoces podrá acordar, por razones de urgencia y por unanimidad, la inclusión en el orden del día de un determinado asunto, aunque no hubiere cumplido todos los trámites reglamentarios que le permitan estar en condiciones de ello.
- 3. El Consejo de Gobierno podrá pedir que, en una sesión concreta, se incluya un asunto en el orden del día con carácter prioritario, siempre que haya cumplido todos los trámites reglamentarios que le permitan estar en condiciones de ello.

Artículo 110

Con las excepciones previstas en el presente Reglamento, las iniciativas incluidas en el orden del día de una sesión que no pudieran ser tramitadas por causa imputable a su proponente, se entenderán decaídas.

Orden del Día de las Comisiones (alteración del)

Artículo 107

3. El orden del día de una Comisión podrá ser alterado por acuerdo de ésta, a propuesta del respectivo Presidente de la Comisión o a petición de un Grupo Parlamentario o de una quinta parte ¹² de sus miembros.

¹² Preceptúa la Disposición Adicional Primera del Reglamento de la Asamblea: «Siempre que este Reglamento exija una parte o porcentaje de Diputados de la Asamblea o de las Comisiones para presentar iniciativas, deliberar o adoptar acuerdos o para supuestos análogos, y el cociente resultante no fuera un número entero, las fracciones decimales se corregirán por exceso si fueran superiores a las cinco décimas y por defecto si fueran iguales o inferiores.»

P

Palabra (cesión del uso de la)

Artículo 112

6. Los Diputados que hubieran pedido la palabra en un mismo sentido podrán cederse el turno entre sí.

Palabra (interrupción en el uso de la)

Artículo 112

5. Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino por el Presidente, para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para hacer llamadas al orden a la Asamblea, a alguno de sus miembros o al público.

Palabra (renuncia al uso de la)

Artículo 112

2. Si un Diputado llamado por el Presidente no se encontrara presente, se entenderá que renuncia a hacer uso de la palabra.

Palabra (retirada de la)

Artículo 112

8. El Presidente asegurará en todo caso el respeto de los tiempos de intervención por los oradores con los efectos previstos en el artículo 133 del presente Reglamento.

Artículo 133

Transcurrido el tiempo establecido para una intervención, el Presidente requerirá al Diputado u orador para que concluya.

Al Diputado u orador que hubiera sido requerido por dos veces para concluir, le será retirada la palabra por el Presidente.

Artículo 135

2. Al Diputado u orador que hubiere sido llamado al orden por tres veces durante una misma sesión, advertido la segunda vez de las consecuencias de

una tercera, le será retirada la palabra por el Presidente. Si el Diputado u orador persistiera en su actitud, podrá ser sancionado en la forma prevista en el artículo 31 de este Reglamento.

Artículo 31

- 1. El Diputado que persistiera en su actitud, habiéndole sido retirada la palabra en el supuesto previsto en el artículo 135.2 del presente Reglamento, podrá ser sancionado por el Presidente con la inmediata expulsión del salón de sesiones y la prohibición de asistencia al resto de la correspondiente sesión.
- 2. Si el Diputado se negare a abandonar el salón de sesiones, el Presidente adoptará las medidas que estime oportunas para hacer efectiva la expulsión, pudiendo además prohibirle la asistencia a la siguiente sesión.

Artículo 32

El Diputado que no atendiera al requerimiento del Presidente contemplado en el artículo 136 de este Reglamento, podrá ser llamado al orden en sucesivas ocasiones con los efectos previstos en el artículo anterior.

Palabra (uso de la)

Artículo 112

- 1. Ningún Diputado podrá hablar sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra.
 - 3. Los discursos se pronunciarán personalmente y de viva voz.
- 4. El orador deberá hacer uso de la palabra en pie, desde la tribuna o desde el escaño.

Artículo 133

Transcurrido el tiempo establecido para una intervención, el Presidente requerirá al Diputado u orador para que concluya.

Planes del Gobierno [PR-PN]

Artículo 215

1. Si el Consejo de Gobierno remitiera un [...] plan requiriendo el pronunciamiento de la Asamblea, la Mesa ordenará su envío a la Comisión competente.

- 2. El debate en Comisión se ajustará a lo previsto en los artículos 213 y 214 de este Reglamento para las comunicaciones del Consejo de Gobierno, entendiéndose que el plazo para la presentación de propuestas de resolución será de tres días si la Mesa hubiera decidido que aquéllas deban debatirse en el Pleno.
- 3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Mesa de la Comisión competente organizará la tramitación de los programas y planes del Consejo de Gobierno y fijará los plazos de la misma.

Artículo 213

El debate se iniciará con la intervención del Consejo de Gobierno, por quince minutos. Podrán hacer uso de la palabra a continuación un representante de cada Grupo Parlamentario, por tiempo máximo de quince minutos. El Consejo de Gobierno podrá contestar a los Grupos Parlamentarios individualmente, por diez minutos, o de forma global, por veinte minutos. Los representantes de los Grupos Parlamentarios podrán replicar por tiempo máximo de diez minutos cada uno. Finalmente, el Consejo de Gobierno cerrará el debate, por diez minutos si contesta individualmente o por veinte minutos si contesta de forma global.

- 1. Terminado el debate, se abrirá un plazo máximo de treinta minutos durante el cual los Grupos Parlamentarios podrán presentar ante la Mesa o, en su caso, ante la Mesa de la Comisión competente propuestas de resolución.
- 2. La Mesa o, en su caso, la Mesa de la Comisión correspondiente, procederá a la calificación, resolución sobre la admisión o inadmisión a trámite y decisión de la tramitación de las propuestas de resolución presentadas, admitiendo a trámite únicamente aquellas que sean congruentes con la materia objeto de la comunicación.
- 3. Las propuestas de resolución admitidas a tramite podrán ser defendidas por los Grupos Parlamentarios durante un tiempo máximo de diez minutos.
- 4. Las propuestas de resolución serán sometidas a votación según el orden que resulte de la importancia numérica en la Asamblea de los Grupos Parlamentarios que las hubieran presentado, de mayor a menor, salvo aquellas que signifiquen el rechazo global del contenido de la comunicación del Consejo de Gobierno, que en todo caso se votarán en primer lugar.

Planes del Gobierno [Por vía art. 215 (arts. 213 y 214) RAM]

A. TRAMITACIÓN SI EL CONSEJO DE GOBIERNO RESPONDE DE FORMA INDIVIDUAL A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Turnos	Tiempos	Interviniente	Control	del tie	empo
			Comienzo	/ Cor	ıclusióı
 Exposición del Consejo de Gobierno 	→ 15'		[]/[]
 Turno de Grupos Parlamentarios 					
• GP Izquierda Unida	→ 15'		[]/[]
 Contestación por el Consejo de Gobierno 	→ 10'		[]/[]
 Turno de Grupos Parlamentarios 					
 GP Socialista 	→ 15'		[]/[]
 Contestación por el Consejo de Gobierno 	→ 10°		[]/[]
Turno de GruposParlamentarios					
• GP Popular	→ 15'		[]/[]
 Contestación por el Consejo de Gobierno 	→ 10'		[]/[]
 Réplica por los Grupos Parlamentarios 					
• GP Izquierda Unida	→ 10°		[]/[]
 Dúplica del Consejo de Gobierno 	→ 10°		[]/[]
 Réplica por los Grupos Parlamentarios 					
 GP Socialista 	→ 10°		[]/[]
 Dúplica del Consejo de Gobierno 	→ 10°		[]/[]
 Réplica por los Grupos Parlamentarios 					
• GP Popular	→ 10'		[]/[]
 Dúplica del Consejo de Gobierno 	→ 10°		ſ]/[1
 Suspensión de la sesión p propuestas de resolución 		o de 30' para que los Grupos Parlame	ntarios pr	esente	en
	de la Cor	nisión de las propuestas presentadas – entes).	→ admisió	n (co	n-
— Defensa de las propuesta	s de resolu	ación por los Grupos Parlamentarios			
• GP Izquierda Unida	→ 10°		[]/[]
 GP Socialista 	→ 10°		[]/[]
 GP Popular 	→ 10'		ſ]/[1

Turnos

Planes del Gobierno [Por vía art. 215 (arts. 213 y 214) RAM] (continuación)

Tiempos

Interviniente

Control del tiempo

				Comienz	zo / Co	onclusió	
 Votación de las propuestas 	s de	resolu	ción presentadas y admitidas por la Me	esa de la C	Comisi	ón:	
• Propuestas de resoluci	ón ọ	ue co	omporten rechazo global presentadas:	:			
A favor:			En contra: Abs	stencione	tenciones:		
• Proclamación del resul	ltado	por	la Presidencia.				
 Resto de propuestas pro de menor a mayor). 	esent	tadas (se ordenan considerando los Grupos q	ue las pre	esentaro	on:	
A favor:			En contra: Abs	stencione	es:		
 Proclamación del resulta 	do r	or la	Presidencia.				
	GR		SEJO DE GOBIERNO RESPO S PARLAMENTARIOS s Interviniente		ol del t		
Turnos	- 11	cinpo	s intervinente	Comienz			
 Exposición del Consejo de Gobierno Turno de Grupos Parlamentarios 	\rightarrow	15'		[]/[]	
GP Izquierda Unida	\rightarrow	15'		[]/[1	
GP Socialista		15'		[]/[ĺ	
• GP Popular	\rightarrow	15'		[]/[ì	
— Contestación por el Consejo de Gobierno	\rightarrow	20'		[]/[]	
 Réplica por los Grupos Parlamentarios 							
• GP Izquierda Unida	\rightarrow	10'		[]/[]	
GP Socialista	\rightarrow	10'		[]/[]	
 GP Popular 	\rightarrow	10'		[]/[]	
 Dúplica del Consejo de Gobierno 	\rightarrow	20'		[1/[1	

- Suspensión de la sesión por máximo de 30' para que los Grupos Parlamentarios presenten propuestas de resolución.
- Calificación por la Mesa de la Comisión de las propuestas presentadas → admisión (congruentes) / inadmisión (incongruentes).
- Defensa de las propuestas de resolución por los Grupos Parlamentarios.
- Suspensión de la sesión por máximo de 30' para que los Grupos Parlamentarios presenten propuestas de resolución.
- Calificación por la Mesa de la Comisión de las propuestas presentadas → admisión (congruentes) / inadmisión (incongruentes).
- Defensa de las propuestas de resolución por los Grupos Parlamentarios
 - GP Izquierda Unida \rightarrow 10' []/[]

Planes del Gobierno [Por vía art. 215 (arts. 213 y 214) RAM] (continuación)

Turnos	Tiempos	Interviniente	Control del tiempo
			Comienzo / Conclusión
GP Popular	→ 10'		[]/[]
— Votación de las propue	stas de resolución pr	esentadas y admitidas por la	Mesa de la Comisión:
Propuestas de resolu	ación que comporte	en rechazo global presenta	idas:
A favor:	En co	ntra:	Abstenciones:
• Proclamación del re	esultado por la Presi	dencia.	
Resto de propuestas de menor a mayor)	1 '	nan considerando los Grup	os que las presentaron:
A favor:	En co	ntra:	Abstenciones:
— Proclamación del resu	ıltado por la Preside	ncia.	

Plazos (cómputo de)

Artículo 129

- 1. Salvo disposición en contrario, los plazos señalados en el presente Reglamento por días se computarán en días hábiles y, los señalados por meses, de fecha a fecha.
- 2. Se excluirán del cómputo los meses y días comprendidos entre los períodos de sesiones ordinarias de la Asamblea, con las siguientes excepciones:
 - a) Cuando el asunto en cuestión fuera incluido en el orden del día de una sesión extraordinaria. En tal caso, la Mesa fijará los días que han de habilitarse a los solos efectos del cumplimiento de los trámites que posibiliten la celebración de aquélla.
 - b) En la tramitación de las solicitudes de datos, informes o documentos y de preguntas de respuesta escrita previstas en los artículos 18 y 198 del presente Reglamento.
- 3. No alterará las reglas generales sobre cómputo de plazos establecidas en los apartados anteriores de este artículo el calendario de días hábiles para la celebración de sesiones ordinarias previsto en el artículo 101.2 de este Reglamento, que limitará a este ámbito sus efectos.

Ponencia Informativa

Artículo 73

1. La Mesa, previo parecer favorable de la Junta de Portavoces y a propuesta de la Comisión Permanente correspondiente, podrá acordar la constitución en el seno de ésta de una Ponencia encargada de realizar un informe sobre un asunto concreto dentro del ámbito material de competencias de la Comisión Permanente en cuestión, el cual, una vez elaborado, será elevado a aquélla para su aprobación como dictamen.

2. La propuesta de la Comisión Permanente a la Mesa podrá ser realizada a iniciativa de un Grupo Parlamentario o de una quinta parte ¹³ de los miembros de aquélla. En todo caso, dicha propuesta deberá contener las reglas básicas sobre la composición, organización y funcionamiento de la Ponencia, así como el plazo de finalización de sus trabajos, correspondiendo a la Mesa resolver definitivamente sobre tales extremos.

Ponencia Legislativa

Artículo 144

- 1. La Comisión competente podrá nombrar en su seno una Ponencia, compuesta por los miembros de la Mesa de la Comisión en cuyo seno se constituya y por un número igual de miembros de cada Grupo Parlamentario, para que, a la vista del proyecto de ley y de las enmiendas al articulado presentadas al mismo, redacte un informe en el plazo de quince días. En el informe se ordenará sistemáticamente el conjunto de enmiendas al articulado, y se formalizarán las oportunas propuestas sobre las que, a criterio de la Ponencia, puedan ser aprobadas o rechazadas. La ponencia en su caso designada adoptará sus decisiones en función del criterio de voto ponderado.
- 2. Cuando la trascendencia o complejidad del proyecto de ley así lo exija, la Mesa de la Comisión correspondiente podrá prorrogar el plazo para la redacción del informe sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 69.3 del presente Reglamento.
- 3. La Ponencia podrá proponer a la Comisión la aprobación de nuevas enmiendas al articulado siempre que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales o la transacción entre las ya presentadas y el proyecto de ley. Asimismo podrá la Ponencia proponer a la Comisión la aprobación de nuevas enmiendas al articulado en las que no concurran las circunstancias anteriores, siempre que medie acuerdo unánime de todos los ponentes.

Pregunta de Contestación Oral en Comisión [PCOC]

Artículo 196

1. Las preguntas de respuesta oral en Comisión se sustanciarán conforme a lo previsto en el artículo 193 de este Reglamento para las preguntas de

¹³ Preceptúa la Disposición Adicional Primera del Reglamento de la Asamblea: «Siempre que este Reglamento exija una parte o porcentaje de Diputados de la Asamblea o de las Comisiones para presentar iniciativas, deliberar o adoptar acuerdos o para supuestos análogos, y el cociente resultante no fuera un número entero, las fracciones decimales se corregirán por exceso si fueran superiores a las cinco décimas y por defecto si fueran iguales o inferiores.»

respuesta oral en Pleno, con la particularidad de que el tiempo para la tramitación de cada pregunta no podrá exceder de diez minutos.

2. Las preguntas de respuesta oral en Comisión podrán ser contestadas por los Viceconsejeros y los Directores Generales u otros altos cargos asimilados en rango a éstos.

Artículo 197

Finalizado un período de sesiones ordinarias, las preguntas de respuesta oral en Comisión pendientes de sustanciación, se tramitarán como preguntas de respuesta por escrito, que deberán ser contestadas antes del inicio del siguiente período de sesiones ordinarias.

Artículo 193

La sustanciación de las preguntas de respuesta oral en Pleno dará lugar a la escueta formulación de la pregunta por el Diputado, a la que contestará el Consejo de Gobierno. Aquél podrá intervenir a continuación para repreguntar o replicar, contestando seguidamente el Consejo de Gobierno. El tiempo para la tramitación de cada pregunta no podrá exceder de [diez] minutos, repartido a partes iguales por el Presidente entre el Diputado que la formule y el Consejo de Gobierno.

Pregunta contestación oral en Comisión [Por vía art. 196 (193) RAM]

El tiempo de tramitación no podrá exceder de 10 minutos y se repartirá por igual entre el Diputado y el miembro del Gobierno.

Turnos	Tiempos	Interviniente	Control del tiemp		
			Comienzo / Conclusi		nclusión
Formulación escueta de la pregunta Contestación del	→	_ minutos	. []/[]
Gobierno	\rightarrow	_ minutos	. []/[]
— Réplica del Diputado	\rightarrow	_ minutos	. []/[]
— Dúplica del Gobierno	\rightarrow	_ minutos	. []/[]

Pregunta de Contestación Oral en Comisión (Transformación en PE)

Artículo 197

Finalizado un período de sesiones ordinarias, las preguntas de respuesta oral en Comisión pendientes de sustanciación se tramitarán como preguntas de res-

puesta por escrito, que deberán ser contestadas antes del inicio del siguiente período de sesiones ordinarias.

Pregunta Escrita [PE] (Transformación en PCOC)

Artículo 198

- 3. Si el Consejo de Gobierno no enviara la contestación en el plazo establecido en el apartado 1, el Presidente, a petición del Diputado preguntante, ordenará que la pregunta de respuesta escrita se incluya en el orden del día de la siguiente sesión de la Comisión competente para su tramitación como pregunta de respuesta oral en Comisión, dándose cuenta de tal decisión al Consejo de Gobierno.
- 1. Las preguntas de respuesta escrita deberán ser contestadas por el Consejo de Gobierno dentro de los veinte días siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid». Este plazo podrá ser prorrogado mediante acuerdo de la Mesa, a petición motivada del Consejo de Gobierno, por otros veinte días más como máximo.

Presidente de la Comisión (funciones DEL)

Artículo 66

2. Los Presidentes de las Comisiones dirigen y coordinan la acción de las Mesas de las Comisiones.

Los Presidentes de las Comisiones ostentan la representación unipersonal de la Comisión respectiva, aseguran la buena marcha de los trabajos parlamentarios de la misma, dirigen los debates en su seno y mantienen el orden de éstos.

Corresponde a los Presidentes de las Comisiones cumplir y hacer cumplir el Reglamento en el ámbito propio de éstas.

Programas del Gobierno [PN-PG]

- 1. Si el Consejo de Gobierno remitiera un programa [...] requiriendo el pronunciamiento de la Asamblea, la Mesa ordenará su envío a la Comisión competente.
- 2. El debate en Comisión se ajustará a lo previsto en los artículos 213 y 214 de este Reglamento para las comunicaciones del Consejo de Gobierno, entendiéndose que el plazo para la presentación de propuestas de resolución será de tres días si la Mesa hubiera decidido que aquéllas deban debatirse en el Pleno.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Mesa de la Comisión competente organizará la tramitación de los programas y planes del Consejo de Gobierno y fijará los plazos de la misma.

Artículo 213

El debate se iniciará con la intervención del Consejo de Gobierno, por quince minutos. Podrán hacer uso de la palabra a continuación un representante de cada Grupo Parlamentario, por tiempo máximo de quince minutos. El Consejo de Gobierno podrá contestar a los Grupos Parlamentarios individualmente, por diez minutos, o de forma global, por veinte minutos. Los representantes de los Grupos Parlamentarios podrán replicar por tiempo máximo de diez minutos cada uno. Finalmente, el Consejo de Gobierno cerrará el debate, por diez minutos si contesta individualmente o por veinte minutos si contesta de forma global.

Artículo 214

- 1. Terminado el debate, se abrirá un plazo máximo de treinta minutos, durante el cual los Grupos Parlamentarios podrán presentar ante la Mesa o, en su caso, ante la Mesa de la Comisión competente propuestas de resolución.
- 2. La Mesa o, en su caso, la Mesa de la Comisión correspondiente, procederá a la calificación, resolución sobre la admisión o inadmisión a trámite y decisión de la tramitación de las propuestas de resolución presentadas, admitiendo a trámite únicamente aquellas que sean congruentes con la materia objeto de la comunicación.
- 3. Las propuestas de resolución admitidas a trámite podrán ser defendidas por los Grupos Parlamentarios durante un tiempo máximo de diez minutos.
- 4. Las propuestas de resolución serán sometidas a votación según el orden que resulte de la importancia numérica en la Asamblea de los Grupos Parlamentarios que las hubieran presentado, de mayor a menor, salvo aquellas que signifiquen el rechazo global del contenido de la comunicación del Consejo de Gobierno, que en todo caso se votarán en primer lugar.

Programas de Gobierno [art. 215 (213 y 214) RAM]

A.			SEJO DE GOBIERNO RESPO OS PARLAMENTARIOS	ONDE D	E F	ORMA
	Turnos	Tiempos	s Interviniente	Control	del t	iempo
				Comienzo	/ C	onclusión
_	Exposición del Consejo de Gobierno	→ 15'		. []/[]
_	Turno de Grupos Parlamentarios					
	• GP Izquierda Unida	→ 15'		. []/[]

Programas de Gobierno [art. 215 (213 y 214) RAM] (continuación)

	Turnos	Tiempo	s Interviniente	Control del tiempo		empo
				Comienzo	o / Co	nclusión
_	Contestación por el Consejo de Gobierno	→ 10'		[]/[]
_	Turno de Grupos Parlamentarios					
	GP Socialista	→ 15'		[]/[]
	Contestación por el Consejo de Gobierno	→ 10°		[]/[]
_	Turno de Grupos Parlamentarios					
	GP Popular	→ 15'		[]/[]
_	Contestación por el Consejo de Gobierno	→ 10'		[]/[]
_	Réplica por los Grupos Parlamentarios					
	GP Izquierda Unida	→ 15'		[]/[]
_	Dúplica del Consejo de Gobierno	→ 10'		[]/[]
_	Réplica por los Grupos Parlamentarios					
	GP Socialista	→ 10'		[]/[]
_	Dúplica del Consejo de Gobierno	→ 10°		[]/[]
_	Réplica por los Grupos Parlamentarios					
	• GP Popular	→ 10'		[]/[]
	Dúplica del Consejo de Gobierno	→ 10'		L]/[]
_	Suspensión de la sesión propuestas de resolución		no de 30' para que los Grupos Parlam	entarios	preser	nten
_	Calificación por la Mesa gruentes) / inadmisión (misión de las propuestas presentadas - entes).	→ admis	ión (c	con-
_	Defensa de las propuesta	s de resolı	ación por los Grupos Parlamentarios			
	• GP Izquierda Unida	→ 10'		[]/[]
	GP Socialista	→ 10'		[]/[]
	GP Popular	→ 10'		L]/[]
_	Votación de las propuestas	s de resolu	ción presentadas y admitidas por la Mes	a de la C	omisio	ón:
	• Propuestas de resolucio	ón que co	mporten rechazo global presentadas:			
	A favor:			enciones	3:	
	Proclamación del resul	_				
	 Resto de propuestas pre de menor a mayor). 	esentadas (se ordenan considerando los Grupos qu	e las pres	entaro	n:
	A favor:		En contra: Abst	enciones	s:	
_	Proclamación del resulta	do por la	Presidencia.			

Programas de Gobierno [art. 215 (213 y 214) RAM] (continuación)

B. TRAMITACIÓN SI EL CONSEJO DE GOBIERNO RESPONDE DE FORMA COLECTIVA A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS Turnos Tiempos Interviniente Control del tiempo

	Turnos	Tiempos	Interviniente	Control del tie		
		pos		Comienz		
	Exposición del Consejo de Gobierno	→ 15'	-]/[]
	Turno de Grupos Parlamentarios					
	 GP Izquierda Unida 	→ 15'		[]/[]
,	 GP Socialista 	→ 15'		[]/[]
,	 GP Popular 	→ 15'		[]/[]
	Contestación por el Consejo de Gobierno	→ 20'		[]/[]
	Réplica por los Grupos Parlamentarios					
	 GP Izquierda Unida 	→ 10'		[]/[]
	 GP Socialista 	→ 10'		[]/[]
	 GP Popular 	→ 10'		[]/[]
	Dúplica del Consejo de Gobierno	→ 20'		[]/[]
	Suspensión de la sesión p propuestas de resolución.		no de 30' para que los Grupos Parlam	entarios	preser	nten
	Calificación por la Mesa gruentes) / inadmisión (i		misión de las propuestas presentadas entes).	→ admis	sión (c	con-
]	Defensa de las propuestas	s de resolu	ición por los Grupos Parlamentarios.			
	Suspensión de la sesión p propuestas de resolución.		no de 30' para que los Grupos Parlam	entarios	preser	nten
	Calificación por la Mesa gruentes) / inadmisión (i		misión de las propuestas presentadas entes).	→ admis	sión (c	con-
_ 1	Defensa de las propuestas	s de resolu	ición por los Grupos Parlamentarios:			
٠ ,	 GP Izquierda Unida 	→ 10°		[]/[]
	 GP Socialista 	→ 10°		[]/[]
	 GP Popular 	→ 10°		[]/[]
_ ·	Votación de las propuestas	de resolu	ción presentadas y admitidas por la Mes	sa de la C	Comisio	ón:
	 Propuestas de resolució 	ón que co	mporten rechazo global presentadas:			
	A favor:		En contra: Abst	encione	s:	
•	 Proclamación del resul 	tado por l	a Presidencia.			
•	 Resto de propuestas pre de menor a mayor). 	esentadas (se ordenan considerando los Grupos q	ue las pro	esentar	on:
	A favor:		En contra: Abst	encione	s:	
_ 1	Proclamación del resulta	do por la l	Presidencia.			

Proposición de Ley [PROPL] (revisión por la Comisión del texto de la)

Artículo 149

Aprobado el dictamen en el Pleno si, como consecuencia de la aprobación de una enmienda o de un voto particular, su contenido pudiera resultar incongruente u oscuro en alguno de sus puntos, la Mesa podrá, por iniciativa propia o a petición de la Comisión competente, enviar de nuevo el texto aprobado por el Pleno a la Comisión competente, con el único fin de que ésta, en el plazo de un mes, efectúe una redacción armónica que deje a salvo los acuerdos del Pleno. El dictamen así redactado se someterá a la decisión final del Pleno, que deberá aprobarlo o rechazarlo en su conjunto en una sola votación.

Proposición de Ley [PROPL] (revisión por la Comisión del texto de la)

Artículo 151

7. La proposición de ley seguirá el trámite previsto para los proyectos de ley, correspondiendo en su caso a uno de los Diputados proponentes o a un Diputado del Grupo Parlamentario autor de la misma su presentación durante el debate de totalidad en el Pleno o, en caso de que éste no se hubiera celebrado, durante el debate final en el Pleno.

Proposición No de Ley en Comisión [PNL]

Artículo 205

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar proposiciones no de ley a través de las cuales formulen propuestas de resolución a la Asamblea.

- 1. Las proposiciones no de ley deberán presentarse por escrito ante la Mesa, que procederá a la calificación, resolución sobre la admisión o inadmisión a trámite y decisión de la tramitación en Pleno o en Comisión, en función de la voluntad del Grupo Parlamentario proponente y de la importancia del tema objeto de la proposición no de ley. Podrán acumularse a efectos de tramitación las proposiciones no de ley relativas al mismo objeto o a objetos conexos entre sí.
- 2. Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a la proposición no de ley, mediante escrito dirigido a la Mesa, hasta el día anterior al de la sesión plenaria en la que aquélla haya de debatirse y votarse.

Artículo 207

- 1. En la sustanciación de la proposición no de ley intervendrán, en primer lugar, un representante del Grupo Parlamentario autor de la misma; en segundo lugar, un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios que hubieren presentado enmiendas; y, en tercer lugar, un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios que no hubieran presentado enmiendas. Estas intervenciones no podrán exceder de quince minutos cada una.
- 2. Durante la sustanciación de la proposición no de ley, el Presidente, oída la Mesa, podrá admitir a trámite nuevas enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales o la transacción entre las ya presentadas y la proposición no de ley siempre que, en este último caso, ningún Grupo Parlamentario se oponga a su admisión y ésta comporte la retirada de las enmiendas respecto de las que se transige.
- 3. La proposición no de ley será sometida a votación con las enmiendas aceptadas por el proponente de aquélla.

Proposición no de ley en Comisión (arts. 205 a 207 RAM)

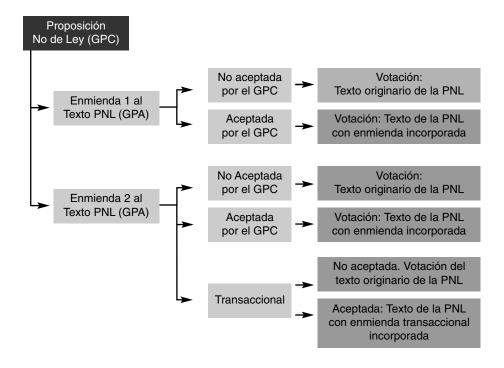
—	Presentación de enmiendas por los Grupos: en el Registro General de la Cámara	dirigidas a
	la Mesa de la Comisión hasta el día anterior al de la sesión de la Comisión.	

- Tramitación de la iniciativa:
 - Lectura por la Secretaría de la Comisión de las enmiendas presentadas para su constancia en el DSSAM.

Turnos	Tiempos	Interviniente	Control del tiempo			
			Comienzo	/ C	onclusión	
 Intervención del Grupo proponente 	15'		. []/[]	
 Intervención del o los Grupos enmendantes (De menor a mayor) 	15' 15']/[]	
 Intervención del o los Grupos no proponentes no enmendantes para fijar 						
su posición	15'		. []/[]	
(De menor a mayor)	15'		. []/[1	

En caso de presentación de enmiendas transaccionales en el acto: Aceptación por la Presidencia oída la Mesa /Lectura por la Secretaría de la Comisión.

- Solicitud al Grupo proponente manifieste si acepta o no de la o las enmiendas formulada y, en su caso, la transaccional).
- Votación
 - A favor: En contra: Abstenciones:
 - Proclamación del resultado por la Presidencia.



Proyecto de ley [PL] (revisión por la Comisión del texto de la)

Vid. Proposición de ley —PROPL— (revisión por la Comisión del texto de la).

Publicidad de las sesiones de las Comisiones

Vid. Sesión de la Comisión (publicidad de la).

0

Quórum

- 1. Para la deliberación y adopción de acuerdos, la Asamblea y sus órganos han de estar reunidos reglamentariamente y con asistencia de la mayoría de sus miembros, si el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, este Reglamento o las leyes no exigen otras mayorías más cualificadas.
- 2. La comprobación de quórum podrá solicitarse en cualquier momento, presumiéndose en todo caso su existencia salvo que se demuestre lo contrario.

3. Si, solicitada la comprobación de quórum, resultara que éste no existe, se suspenderá la sesión por el plazo máximo de dos horas. Si, transcurrido dicho plazo, no pudiera reanudarse válidamente la sesión, los asuntos serán sometidos a debate y decisión del órgano correspondiente en la sesión siguiente.

Artículo 119

- 1. Para ser válidos, los acuerdos de la Asamblea y de sus órganos deberán ser adoptados por la mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías absoluta o cualificadas que establecen el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, las leyes o el presente Reglamento.
- 2. A los efectos previstos en el apartado anterior de este artículo, se entenderá que hay mayoría simple de los miembros presentes cuando el número de votos afirmativos resulte superior al número de votos negativos, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos.

\mathbf{R}

Rectificación de datos (derecho a)

Vid. Derecho a la rectificación de datos.

Retirada de palabras o conceptos en el «Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid» (solicitud de)

Vid. Cortesía parlamentaria (vulneración de la).

Reunión de Mesa (y Portavoces) de la Comisión

Artículo 68

1. Las Mesas de las Comisiones se reunirán a convocatoria de sus respectivos Presidentes, por propia iniciativa o a petición motivada de cualquiera de sus miembros.

Artículo 69

4. Las Comisiones no podrán celebrar sesión mientras se encuentre reunido el Pleno.

Revocación de la delegación de competencias en la Mesa de la Comisión

Artículo 70

- 1. Las Comisiones, por conducto del Presidente de la Asamblea, podrán:
- a) Solicitar del Consejo de Gobierno los datos, informes o documentos que obren en poder de éste como consecuencia de actuaciones administrativas realizadas por la Administración Pública de la Comunidad de Madrid. El Consejo de Gobierno deberá, en plazo no superior a treinta días y para su más conveniente traslado a la Comisión solicitante, facilitar los datos, informes o documentos solicitados o manifestar las razones fundadas en Derecho que lo impidan, siendo de aplicación a estos efectos lo establecido en el artículo 18.3 y 4 del presente Reglamento.
- b) Solicitar de la Administración del Estado o de la Administración Local los datos, informes o documentos que tengan a bien proporcionar sobre materias que sean de competencia o de interés de la Comunidad de Madrid.
- c) Requerir la comparecencia ante ellas de los miembros del Consejo de Gobierno competentes por razón de la materia para que informen a la Comisión acerca de los extremos sobre los que fueran requeridos, en los términos previstos en el artículo 209.1.b) de este Reglamento.
- d) Requerir la comparecencia ante ellas de las autoridades y funcionarios públicos de la Comunidad de Madrid competentes por razón de la materia para que informen a la Comisión acerca de los extremos sobre los que fueran requeridos, en los términos previstos en el artículo 210.1 de este Reglamento.
- e) Formular invitación de comparecencia ante ellas de otras entidades o personas a efectos de informe y asesoramiento, según lo dispuesto en el artículo 211.1 de este Reglamento.
- 2. [...] Sin perjuicio de ello, las Comisiones podrán, en cualquier momento, revocar la delegación de competencias conferida [...]. Los acuerdos de revocación [...] se adoptarán a iniciativa de un Grupo Parlamentario o de la quinta parte ¹⁴ de los miembros de la Comisión.

Artículo 221

2. A los efectos previstos en el apartado anterior de este artículo, las Comisiones competentes podrán:

¹⁴ Preceptúa la Disposición Adicional Primera del Reglamento de la Asamblea: «Siempre que este Reglamento exija una parte o porcentaje de Diputados de la Asamblea o de las Comisiones para presentar iniciativas, deliberar o adoptar acuerdos o para supuestos análogos, y el cociente resultante no fuera un número entero, las fracciones decimales se corregirán por exceso si fueran superiores a las cinco décimas y por defecto si fueran iguales o inferiores.»

a) Solicitar del Consejo de Administración de la entidad los datos, informes o documentos que obren en poder de éste como consecuencia de las actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones.

El Consejo de Administración deberá, en plazo no superior a treinta días y para su más conveniente traslado a la Comisión solicitante, facilitar los datos, informes o documentos solicitados o manifestar las razones fundadas en Derecho que lo impidan, siendo de aplicación a estos efectos lo establecido en el artículo 18.3 y 4 del presente Reglamento.

- b) Requerir la comparecencia ante ellas del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado, Director General, Gerente o asimilados de la entidad para que informen a la Comisión acerca de los extremos sobre los que fueran requeridos en los términos previstos en los artículos 70.1.d) y 210.1 de este Reglamento.
- 3. [...] Sin perjuicio de ello, las Comisiones podrán, en cualquier momento, revocar la delegación de competencias conferida [...]. Los acuerdos de revocación [...] se adoptarán a iniciativa de un Grupo Parlamentario o de la quinta parte ¹⁵ de los miembros de la Comisión.

S

Secretario de la Comisión (funciones DEL)

Artículo 66

4. Los Secretarios de las Comisiones autorizan, bajo la supervisión de los Presidentes de las mismas, las actas de las sesiones de las Comisiones y las certificaciones de sus acuerdos; asisten a los Presidentes de las Comisiones en las sesiones para asegurar el orden de los debates y la corrección de las votaciones; colaboran en la buena marcha de los trabajos parlamentarios de las Comisiones según las disposiciones de los Presidentes de éstas; y ejercen, además, cualesquiera otras funciones que les encomienden las Mesas o los Presidentes de las Comisiones respectivas, incluida en este último caso la función de dirección de los debates en el seno de las Comisiones en supuestos de ausencia momentánea y transitoria del Presidente y del Vicepresidente.

¹⁵ Preceptúa la **Disposición Adicional Primera del Reglamento de la Asamblea**: «Siempre que este Reglamento exija una parte o porcentaje de Diputados de la Asamblea o de las Comisiones para presentar iniciativas, deliberar o adoptar acuerdos o para supuestos análogos, y el cociente resultante no fuera un número entero, las fracciones decimales se corregirán por exceso si fueran superiores a las cinco décimas y por defecto si fueran iguales o inferiores.»

Sesión de la Comisión (levantamiento de la)

Artículo 109

Las sesiones [...] de las Comisiones no serán levantadas hasta que no se hayan tramitado todos los asuntos incluidos en el orden del día, sin perjuicio de las posibles alteraciones del mismo reguladas en este Reglamento.

Sesión de la Comisión (limitaciones)

Artículo 101

- 4. Las sesiones ordinarias de las Comisiones tendrán lugar en día hábil, con arreglo a los criterios generales de ordenación temporal que establezca la Mesa.
- 5. De acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores, la Mesa, oída la Junta de Portavoces, al inicio de cada período de sesiones ordinarias, aprobará el calendario de trabajos parlamentarios del Pleno y de las Comisiones para dicho período de sesiones ordinarias.

Artículo 69

4. Las Comisiones no podrán celebrar sesión mientras se encuentre reunido el Pleno.

Sesión de la Comisión (publicidad de la)

Artículo 104

Las sesiones de las Comisiones serán públicas con las siguientes excepciones, en las que tendrán carácter secreto:

b) Cuando lo acuerde la correspondiente Comisión, por mayoría absoluta, a iniciativa de la respectiva Mesa de la Comisión, del Consejo de Gobierno, de un Grupo Parlamentario o de la quinta parte ¹⁶ de sus miembros. Planteada la solicitud de sesión secreta, se someterá a votación sin debate y la sesión continuará con el carácter que se hubiera acordado.

¹⁶ Preceptúa la Disposición Adicional Primera del Reglamento de la Asamblea: «Siempre que este Reglamento exija una parte o porcentaje de Diputados de la Asamblea o de las Comisiones para presentar iniciativas, deliberar o adoptar acuerdos o para supuestos análogos, y el cociente resultante no fuera un número entero, las fracciones decimales se corregirán por exceso si fueran superiores a las cinco décimas y por defecto si fueran iguales o inferiores.»

Sesión ordinaria de Comisión (convocatoria de la)

Artículo 67

- 1. Las Comisiones serán convocadas por sus respectivos Presidentes, por iniciativa propia o a petición de un Grupo Parlamentario o de la quinta parte ¹⁷ de los miembros de la correspondiente Comisión, de acuerdo con el calendario de trabajos parlamentarios de las Comisiones aprobado por la Mesa.
- 3. El Presidente de la Asamblea podrá convocar y presidir cualquier Comisión, pero sólo tendrá voto en aquellas de las que forme parte.

Sesiones extraordinarias de las Comisiones

Artículo 102

- 1. Las sesiones extraordinarias [...] de las Comisiones habrán de ser convocadas por su Presidente, con especificación en todo caso del orden del día, a petición del Consejo de Gobierno, de la Diputación Permanente, de una cuarta parte ¹⁸ de los Diputados o de un Grupo Parlamentario.
- 2. Toda petición de convocatoria de sesión extraordinaria deberá contener el orden del día propuesto para la misma.
- 3. La convocatoria y la fijación del orden del día de las sesiones extraordinarias [...] de las Comisiones se hará de acuerdo con lo establecido en este Reglamento para las sesiones ordinarias.

Sesiones ordinarias de las Comisiones

Artículo 101

4. Las sesiones ordinarias de las Comisiones tendrán lugar en día hábil, con arreglo a los criterios generales de ordenación temporal que establezca la Mesa.

¹⁷ Preceptúa la Disposición Adicional Primera del Reglamento de la Asamblea: «Siempre que este Reglamento exija una parte o porcentaje de Diputados de la Asamblea o de las Comisiones para presentar iniciativas, deliberar o adoptar acuerdos o para supuestos análogos, y el cociente resultante no fuera un número entero, las fracciones decimales se corregirán por exceso si fueran superiores a las cinco décimas y por defecto si fueran iguales o inferiores.»

¹⁸ Preceptúa la **Disposición Adicional Primera del Reglamento de la Asamblea**: «Siempre que este Reglamento exija una parte o porcentaje de Diputados de la Asamblea o de las Comisiones para presentar iniciativas, deliberar o adoptar acuerdos o para supuestos análogos, y el cociente resultante no fuera un número entero, las fracciones decimales se corregirán por exceso si fueran superiores a las cinco décimas y por defecto si fueran iguales o inferiores.»

- 6. Excepcionalmente, la Mesa, oída la Junta de Portavoces, podrá, cuando así lo impongan ineludibles exigencias de la actividad parlamentaria determinadas, a su vez, por la trascendencia o urgencia en la tramitación de iniciativas o en la adopción de acuerdos, o lo exijan circunstancias sobrevenidas de carácter extraordinario que justifiquen la decisión:
 - a) Autorizar la celebración de sesiones ordinarias en número o fecha distintos de los previstos en los apartados [...] y 4.
 - b) Disponer la habilitación para la celebración de sesiones ordinarias de días concretos no incluidos en el calendario de días hábiles a que se refiere el apartado 2 correspondiente, en el caso de sesiones ordinarias de Comisión.

Los acuerdos se adoptarán por la Mesa de oficio o a iniciativa de la Junta de Portavoces, para el supuesto de sesiones ordinarias del Pleno, o de la Mesa de la Comisión correspondiente, en el caso de sesiones ordinarias de Comisión.

En su caso, los acuerdos implicarán la modificación del calendario de trabajos del Pleno y de las Comisiones para el período de sesiones ordinarias que corresponda previamente aprobado, en aquello que pudiera ser afectado por los mismos.

Sustanciación de asuntos en Comisión

Artículo 69

3. Las Comisiones deberán impulsar la tramitación de las iniciativas y asuntos y asegurarán su conclusión en el plazo máximo de un mes, excepto en aquellos casos en que el Estatuto de Autonomía o este Reglamento impongan un plazo distinto o la Mesa de la Asamblea, atendidas las circunstancias que puedan concurrir, acuerde ampliarlo o reducirlo.

Artículo 109

Las sesiones [...] de las Comisiones no serán levantadas hasta que no se hayan tramitado todos los asuntos incluidos en el orden del día, sin perjuicio de las posibles alteraciones del mismo reguladas en este Reglamento.

Artículo 110

Con las excepciones previstas en el presente Reglamento, las iniciativas incluidas en el orden del día de una sesión que no pudieran ser tramitadas por causa imputable a su proponente, se entenderán decaídas.

Sustitución del Secretario de la Comisión

Artículo 65

3. Previo conocimiento del Presidente de la Comisión respectiva, cualquier miembro de la Comisión perteneciente al mismo Grupo Parlamentario que el Secretario de la misma podrá sustituirle en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de éste para una sesión concreta.

Sustituciones de Diputados con derecho a intervenir en Comisión

Artículo 112

7. Previa comunicación al Presidente y para un caso concreto, cualquier Diputado con derecho a intervenir podrá ser sustituido por otro Diputado del mismo Grupo Parlamentario.

Sustituciones de Diputados en Comisión

Artículo 64

2. Los Grupos Parlamentarios podrán sustituir a uno o varios de los miembros de las Comisiones designados, a sus Portavoces o Portavoces Adjuntos previa comunicación por escrito a la Mesa.

En tal caso, la sustitución de los miembros de las Comisiones de los Portavoces o Portavoces Adjuntos será formalmente declarada por la Mesa.

Si la sustitución tuviera carácter meramente eventual para una determinada sesión, asunto o debate, bastará con la simple comunicación verbal a la Mesa de la Comisión correspondiente.

3. Los miembros del Consejo de Gobierno podrán asistir con voz a las Comisiones, pero sólo podrán votar en aquellas de las que formen parte.

П

Tiempos (control de los)

Artículo 112

8. El Presidente asegurará en todo caso el respeto de los tiempos de intervención por los oradores con los efectos previstos en el artículo 133 del presente Reglamento.

Artículo 133

Transcurrido el tiempo establecido para una intervención, el Presidente, requerirá al Diputado u orador para que concluya.

Al Diputado u orador que hubiera sido requerido por dos veces para concluir, le será retirada la palabra por el Presidente.

 \mathbf{V}

Vacantes en las Mesas de las Comisiones

Artículo 65

5. Las vacantes que se produzcan en las Mesas de las Comisiones durante la Legislatura se cubrirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 del presente Reglamento para la cobertura de vacantes en la Mesa, adaptado en sus previsiones a la realidad de las vacantes a cubrir. De la cobertura de las vacantes en las Mesas de las Comisiones se dará cuenta por éstas a la Mesa que las declarará formalmente.

Vacantes en las Mesas de las Comisiones (causas)

- 4. Los miembros de las Mesas de las Comisiones cesarán en su condición de tales por las siguientes causas:
 - *a)* Por cualquiera de las causas de pérdida de la condición plena de Diputado establecidas en el artículo 14.1 ¹⁹ de este Reglamento.
 - Por pérdida de la condición de miembro de la Comisión correspondiente.
 - Por renuncia expresa del miembro de la Mesa de la Comisión, comunicada a ésta y formalizada ante la Mesa.
 - d) Por dejar de pertenecer a su Grupo Parlamentario de origen por alguna de las causas previstas en los apartados *a*) y *b*) del artículo 43.1 ²⁰ del presente Reglamento.

¹⁹ Determina el **artículo 14 del Reglamento**: «1. El Diputado perderá su plena condición por las siguientes causas: a) Por sentencia judicial firme que anule la elección o la proclamación como Diputado electo. b) Por fallecimiento del Diputado. c) Por incapacitación del Diputado, en virtud de sentencia judicial firme. d) Por extinción del mandato, al caducar el plazo o disolverse la Asamblea, sin perjuicio de la prórroga en sus funciones de los miembros titulares y suplentes de la Diputación Permanente, hasta la constitución de la nueva Cámara. e) Por renuncia expresa del Diputado, formalizada ante la Mesa. La renuncia se formalizará por escrito, salvo que, atendidas las circunstancias, la Mesa requiera su formalización presencial. f) Por renuncia del Diputado en los supuestos previstos en el artículo 30.4 de este Reglamento, formalizada tras la constatación del supuesto y la declaración de la renuncia por la Mesa.»

²⁰ Previene el **artículo 43 del Reglamento**: «1. Los Diputados dejarán de pertenecer al Grupo Parlamentario de origen por las siguientes causas: *a)* Por voluntad del Diputado manifestada expresamente

Vicepresidente de la Comisión (funciones DEL)

Artículo 66

3. Los Vicepresidentes de las Comisiones sustituyen a los Presidentes de las mismas, ejerciendo sus funciones en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de éstos.

Desempeñan además cualesquiera otras funciones que les encomienden las Mesas o los Presidentes de las Comisiones respectivas.

Votación (desarrollo de la)

Artículo 119

3. El voto de los Diputados es personal e indelegable.

Artículo 120

Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna.

Durante el desarrollo de la votación, el Presidente no concederá el uso de la palabra y ningún Diputado podrá entrar en el salón de sesiones ni abandonarlo salvo caso de fuerza mayor y con la venia del Presidente.

Artículo 121

En los casos establecidos en este Reglamento y en aquellos otros en que, por su singularidad o importancia, el Presidente así lo resuelva, la votación se realizará a hora fija, anunciada previamente por aquél. Si, llegada la hora fijada, el debate no hubiera finalizado, el Presidente señalará nueva hora para la votación.

Artículo 127

1. Concluida una votación y realizado el recuento de votos, el Presidente hará público el resultado con indicación de los votos expresados y de las abstenciones, proclamando la aprobación o rechazo de la propuesta o la elección, designación o nombramiento de personas en su caso.

ante la Mesa. b) Por decisión del Grupo Parlamentario, notificada expresamente a la Mesa por el Portavoz del Grupo Parlamentario correspondiente. c) Por la causa prevista en el artículo 44.1 del presente Reglamento. d) Por las causas de pérdida de la plena condición de Diputado previstas en el artículo 14.1 de este Reglamento.

Votación (dudas sobre el resultado de la)

Artículo 127

2. A petición del Portavoz de un Grupo Parlamentario, el Presidente podrá, en caso de duda razonable sobre el resultado de la votación, ordenar un nuevo recuento de los votos o, incluso, que se repita la votación.

Votación (empate en la)

Vid. Empate en Comisiones con competencia legislativa plena.

Vid. Empate en Comisiones sin competencia legislativa plena.

Votación (en los procedimientos legislativos)

Artículo 124

La votación será siempre ordinaria en los procedimientos legislativos.

Artículo 125

3. En ningún caso la votación podrá ser secreta en los procedimientos legislativos.

Votación (modalidades de)

Artículo 122

Las votaciones podrán ser:

- 1.° Por asentimiento a la propuesta del Presidente.
- 2.° Ordinaria.
- 3.° Pública por llamamiento.
- 4.° Secreta.

Votación (ordinaria)

Artículo 124

La votación ordinaria podrá realizarse, según resolución del Presidente, en una de las siguientes formas:

- a) Alzando la mano en primer lugar quienes aprueben, a continuación los que desaprueben y, finalmente, los que se abstengan.
- b) [...].

La votación será siempre ordinaria en los procedimientos legislativos.

Votación (por asentimiento)

Artículo 122

Las votaciones podrán ser:

1.º Por asentimiento a la propuesta del Presidente[...].

Artículo 123

Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Presidente cuando, una vez enunciadas, no susciten reparo ni oposición.

En otro caso, se someterán a votación ordinaria.

Votación pública por llamamiento

Artículo 125

- 1. La votación será pública por llamamiento [...] cuando así lo exija este Reglamento o lo decida el Presidente y, en todo caso, cuando así lo soliciten un Grupo Parlamentario o una quinta parte ²¹ de los miembros de la Asamblea o de la Comisión correspondiente. Si hubieren solicitudes concurrentes en sentidos distintos, prevalecerá la solicitud de votación secreta. La concurrencia de solicitudes de votación ordinaria y de votación pública por llamamiento se resolverá por el Presidente atendiendo al criterio mayoritario.
- 2. En la votación pública por llamamiento, un Secretario nombrará a los Diputados y éstos responderán «sí», «no» o «abstención». El llamamiento se realizará por orden alfabético de primer apellido, comenzando por el Diputado cuyo nombre sea sacado a suerte. Los miembros del Consejo de Gobierno que sean Diputados y los miembros de la Mesa votarán al final, por orden inverso de precedencia.

Votación secreta

Artículo 125

1. La votación será [...] secreta cuando así lo exija este Reglamento o lo decida el Presidente y, en todo caso, cuando así lo soliciten un Grupo Parla-

mentario o una quinta parte ²² de los miembros de la Asamblea o de la Comisión correspondiente. Si hubieren solicitudes concurrentes en sentidos distintos, prevalecerá la solicitud de votación secreta. La concurrencia de solicitudes de votación ordinaria y de votación pública por llamamiento se resolverá por el Presidente atendiendo al criterio mayoritario.

- 3. La votación secreta podrá hacerse, según resolución del Presidente:
- a) [...].
- b) Por papeletas. En este caso, los Diputados serán llamados por un Secretario por orden alfabético de primer apellido para depositar la papeleta en la urna correspondiente. Los miembros del Consejo de Gobierno que sean Diputados y los miembros de la Mesa votarán al final por orden inverso de precedencia.

En los casos en que así se prevea expresamente en este Reglamento, las votaciones para la elección, designación o nombramiento de personas se celebrarán en forma secreta por papeletas.

En ningún caso la votación podrá ser secreta en los procedimientos legislativos.

Voto (explicación del)

- 1. Verificada una votación o un conjunto de votaciones sobre una misma cuestión y realizado el recuento de votos, cada Grupo Parlamentario podrá explicar el voto por tiempo máximo de cinco minutos.
- 2. En los proyectos y proposiciones de ley sólo podrá explicarse el voto tras la última votación, salvo que el texto se hubiera dividido en partes claramente diferenciadas a efectos del debate, en cuyo caso cabrá la explicación de voto después de la última votación correspondiente a cada parte. En estos casos, el Presidente podrá ampliar el tiempo de intervención para explicación de voto hasta diez minutos.
- 3. No cabrá explicación de voto cuando la votación haya sido secreta o cuando los Grupos Parlamentarios hubieran tenido oportunidad de intervenir en el debate precedente. Ello no obstante, en este último caso, el Grupo Parlamentario que hubiera intervenido en el debate precedente y, como consecuencia del mismo, hubiera cambiado el sentido de su voto, tendrá derecho a explicarlo.

²¹ Preceptúa la Disposición Adicional Primera del Reglamento de la Asamblea: «Siempre que este Reglamento exija una parte o porcentaje de Diputados de la Asamblea o de las Comisiones para presentar iniciativas, deliberar o adoptar acuerdos o para supuestos análogos, y el cociente resultante no fuera un número entero, las fracciones decimales se corregirán por exceso si fueran superiores a las cinco décimas y por defecto si fueran iguales o inferiores.»

²² Preceptúa la Disposición Adicional Primera del Reglamento de la Asamblea: «Siempre que este Reglamento exija una parte o porcentaje de Diputados de la Asamblea o de las Comisiones para presentar iniciativas, deliberar o adoptar acuerdos o para supuestos análogos, y el cociente resultante no fuera un número entero, las fracciones decimales se corregirán por exceso si fueran superiores a las cinco décimas y por defecto si fueran iguales o inferiores.»

Relación alfabética de voces

Α

Acta de las sesiones

Acta de las sesiones secretas

Adecuación de la conducta al Reglamento (deber de)

Administración Institucional (control por la Comisión a la)

Alusiones a Diputados

Alusiones a Grupos Parlamentarios

Asentimiento

Vid. Votación (por asentimiento)

Asistencia a comparecientes

Asuntos en Comisión (tramitación)

Ausencia de interviniente

Avocación de la delegación de competencias en la Mesa de la Comisión

\mathbf{C}

Calificación de enmiendas

Comisión (competencia material)

Comisión Informativa

Comisiones con competencia legislativa plena

Comparecencia [C] de altos cargos y funcionarios

Comparecencia [C] de los Consejeros a petición propia

Comparecencia [C] de los Consejeros a solicitud de un Grupo Parlamentario

Comparecencia [C] de otras entidades y personas

Comparecencia (solicitud de)

Comunicación de Gobierno [CG]

Constitución válida de la Comisión.

Constitución válida de Mesa (y Portavoces) de la Comisión.

Control en Comisión del uso de la delegación legislativa por el Gobierno

Cortesía parlamentaria (vulneración de la)

\mathbf{D}

Decaimiento de iniciativas en Comisión

Delegación de comparecencia en Comisión

Delegación por la Comisión de competencias en su Mesa

Derecho a la rectificación de datos

Debate

Debate (cierre del —art. 113 del reglamento de la Asamblea—)

Debate (intervención miembros de la Mesa de la Comisión en el)

Desórdenes causados por Diputados o público en las Comisiones

Desórdenes provocados por Diputados

Dictamen de la Comisión (iniciativas legislativas)

Documentación (distribución de)

Documentación (solicitud de)

Documentos (lectura en Comisión de)

E

Empate en Comisiones con competencia legislativa plena Empate en Comisiones sin competencia legislativa plena

\mathbf{I}

Iniciativas legislativas (debate en Comisión de las)

L

Letrados Llamadas a la cuestión Llamadas al orden

\mathbf{M}

Mano alzada (votación a) Vid. Votación ordinaria Mayoría absoluta Mayoría simple Mayorías cualificadas

\mathbf{O}

Observancia del Reglamento Orden (mantenimiento en las sesiones del) Orden del Día de las Comisiones Orden del Día de las Comisiones (alteración del)

${f P}$

Palabra (cesión del uso de la)

Palabra (interrupción en el uso de la)

Palabra (renuncia al uso de la)

Palabra (retirada de la)

Palabra (uso de la)

Planes del Gobierno [PR-PN]

Plazos (cómputo de)

Ponencia Informativa

Ponencia Legislativa

Pregunta de Contestación Oral en Comisión [PCOC]

Pregunta de Contestación Oral en Comisión (Transformación en PE)

Pregunta Escrita [PE] (Transformación en PCOC)

Presidente de la Comisión (funciones del)

Programas del Gobierno [PN-PG]

Proposición de Ley [PROPL] (revisión por la Comisión del texto de la)

Proposición de Ley [PROPL] (revisión por la Comisión del texto de la)

Proposición No de Ley en Comisión [PNL]

Proyecto de Ley [PL] (revisión por la Comisión del texto de la)

Vid. Proposición de ley —PROPL— (revisión por la Comisión del texto de la)

Publicidad de las sesiones de las Comisiones

Vid. Sesión de la Comisión (publicidad de la)

Q

Quórum

${f R}$

Rectificación de datos (derecho a)

Vid. Derecho a la rectificación de datos

Retirada de palabras o conceptos en el «Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid» (solicitud de)

Vid. Cortesía parlamentaria (vulneración de la)

Reunión de Mesa (y Portavoces) de la Comisión

Revocación de la delegación de competencias en la Mesa de la Comisión

S

Secretario de la Comisión (funciones del) Sesión de la Comisión (levantamiento de la) Sesión de la Comisión (limitaciones)
Sesión de la Comisión (publicidad de la)
Sesión ordinaria de Comisión (convocatoria de la)
Sesiones extraordinarias de las Comisiones
Sesiones ordinarias de las Comisiones
Sustanciación de asuntos en Comisión
Sustitución del Secretario de la Comisión
Sustituciones de Diputados con derecho a intervenir en Comisión
Sustituciones de Diputados en Comisión

T

Tiempos (control de los)

V

Vacantes en las Mesas de las Comisiones
Vacantes en las Mesas de las Comisiones (causas)
Vicepresidente de la Comisión (funciones del)
Votación (desarrollo de la)
Votación (dudas sobre el resultado de la)
Votación (empate en la)
Vid. Empate en Comisiones con competencia legislativa plena
Vid. Empate en Comisiones sin competencia legislativa plena
Votación (en los procedimientos legislativos)
Votación (modalidades de)
Votación (ordinaria)
Votación (por asentimiento)
Votación pública por llamamiento
Votación secreta
Voto (explicación del)